

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2020-2251	Ayuntamiento de Noja Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Venta de Objetos Promocionales, Entradas a Actos y Locales y Organización de Actividades Turísticas.	Pág. 6664
CVE-2020-2274	Aprobación definitiva de la modificación puntual de la Ordenanza Municipal reguladora de Vados y Reserva de Aparcamiento.	Pág. 6665
CVE-2020-2276	Aprobación definitiva de la modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Garantía de la Convivencia Ciudadana.	Pág. 6678

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CVE-2020-2376	Consejo de Gobierno Decreto 16/2020, de 12 de marzo, por el que se dispone el cese de doña Evangelina Ranea Sierra como Directora General de Acción Cultural.	Pág. 6703
CVE-2020-2377	Decreto 17/2020, de 12 de marzo, por el que se dispone el nombramiento de doña Gema Agudo Leguina como Directora General de Acción Cultural.	Pág. 6704
CVE-2020-2269	Ayuntamiento de Penagos Resolución 54/2020 de delegación de funciones de la Alcaldía.	Pág. 6705

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CVE-2020-2323	Ayuntamiento de Corvera de Toranzo Bases y convocatoria para la selección urgente, mediante oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo como funcionario interino, y constitución de bolsa de empleo.	Pág. 6706
CVE-2020-2280	Ayuntamiento de Piélagos Bases y convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Administrativo de Administración Especial, Grupo C1, Archivist. Expediente 530/2020.	Pág. 6715
CVE-2020-2250	Ayuntamiento de Ramales de la Victoria Oferta de Empleo Público de 2020.	Pág. 6724
CVE-2020-2294	Ayuntamiento de Torrelavega Anuncio de nuevas designaciones de miembros del Tribunal de Valoración del proceso selectivo para la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de tres plazas de Conserje vacantes en la plantilla de funcionarios. Expediente 2018/1251Q.	Pág. 6725

2.3.OTROS

CVE-2020-2297	Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo Orden EFT/9/2020, de 9 de marzo, que convoca la concesión de compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario, titulares de puestos de trabajo en la enseñanza pública de Cantabria, para cuyo desempeño se precisa realizar desplazamientos por carretera.	Pág. 6726
----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Ayuntamiento de Santander	
CVE-2020-2270	Acuerdo sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Pág. 6732

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Torrelavega	
CVE-2020-2289	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Expediente 2275H/2020. Pág. 6745
Junta Vecinal de Arnuelo	
CVE-2020-2252	Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 6746
Junta Vecinal de Villacarriedo	
CVE-2020-2275	Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 6747
Junta Vecinal de Villafufre	
CVE-2020-2265	Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 6748

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Castro Urdiales	
CVE-2020-2298	Aprobación y exposición pública de las liquidaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/873/2020. Pág. 6749
Ayuntamiento de Santander	
CVE-2020-2268	Acuerdo de modificación de Precios Públicos para 2020. Pág. 6750

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	
CVE-2020-2282	Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 10 de marzo de 2020, por la que se convocan ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular para el año 2020. Pág. 6754
Consejería de Empleo y Políticas Sociales	
CVE-2020-2254	Notificación de Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de denegación de subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas individuales de viviendas correspondientes a recibos presentados hasta el 9 de enero de 2020, correspondientes al mes de diciembre de 2019. Pág. 6757
CVE-2020-2255	Notificación de Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de denegación de subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas individuales de viviendas (Plan 2018-2021) correspondientes a recibos presentados hasta el 9 de enero de 2020, mensualidad de diciembre de 2019. Pág. 6766
CVE-2020-2108	Extracto de la Orden EPS/7/2020, de 26 de febrero, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones de un programa específico para promover el mantenimiento del empleo autónomo. Pág. 6770

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

CVE-2020-2271 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 48, de 10 de marzo de 2020, de información pública del Proyecto Nueva Red de Distribución de Agua en barrio Los Hoyos de Treto. Expediente 190/2020. Pág. 6773

Ayuntamiento de Voto

CVE-2020-1979 Información pública de solicitud de autorización para construcción de estabulación libre para ganado vacuno en San Mamés de Aras, parcela 35, polígono 529. Expediente 107/2020. Pág. 6774

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

CVE-2020-1851 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Eurofucan, SL, por el que se aprueban las Tablas Salariales para el año 2020. Pág. 6775

CVE-2020-1852 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Fundiciones de Aceros Especiales, S.L. (F.A.E.D.), por el que se aprueban las Tablas Salariales para el año 2020. Pág. 6777

7.4. PARTICULARES

Particulares

CVE-2020-2300 Información pública del extravío del título de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería. Pág. 6779

7.5. VARIOS

Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio

CVE-2020-2245 Resolución de 3 de marzo de 2020, por la que se establece la fecha y lugar de celebración del examen de obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, correspondiente a la convocatoria del mes de febrero de 2020. Pág. 6780

CVE-2020-2246 Resolución de 6 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases y se realiza la convocatoria de las pruebas de constatación de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte. Pág. 6781

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

CVE-2020-2232 Tramite de audiencia en procedimiento de descalificación de la entidad Sociedad Cooperativa de Viviendas Porto Belo. Pág. 6786

Ayuntamiento de Guriezo

CVE-2020-2263 Información pública de solicitud de licencia de actividad para un obrador de productos artesanos (embutidos) y restaurante en parcelas 6 y 7, polígono 28, en el barrio Rioseco. Pág. 6787

Ayuntamiento de Santander

CVE-2020-2306 Información pública de solicitud de licencia de actividad para elaboración y venta de comida para llevar (otros servicios de alimentación) en calle Castilla, 71 bajo. Expediente 62989/2019. Pág. 6788

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2020-2272	Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 617/2019.	Pág. 6789
CVE-2020-2273	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 105/2019.	Pág. 6790
CVE-2020-2266	Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander Notificación de sentencia en procedimiento de despido objetivo individual 414/2019.	Pág. 6791
CVE-2020-2264	Juzgado de lo Social Nº 3 de Burgos Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 503/2019.	Pág. 6792
CVE-2020-2196	Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander Notificación de sentencia 270/2019 en procedimiento ordinario 535/2019.	Pág. 6794
CVE-2020-2104	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega Notificación de sentencia 22/2020 en procedimiento ordinario 194/2019.	Pág. 6795
CVE-2020-2189	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Torrelavega Notificación de sentencia 184/2019 en procedimiento ordinario 339/2018.	Pág. 6796
CVE-2020-2244	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 7 de Torrelavega Notificación de sentencia 149/2019 en juicio sobre delitos leves 495/2019.	Pág. 6798

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2020-2251 *Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Venta de Objetos Promocionales, Entradas a Actos y Locales y Organización de Actividades Turísticas.*

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades delegadas por el Ayuntamiento en Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha acordado, en su sesión de 6 de marzo de 2020, aprobar la modificación del Anexo I de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Venta de Objetos Promocionales, Entradas a Actos y Locales y Organización de Actividades Turísticas por parte del Ayuntamiento de Noja, incluyendo el siguiente precio público:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR VENTA DE OBJETOS PROMOCIONALES, ENTRADAS A ACTOS Y LOCALES Y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANEXO I

CURSOS DE IDIOMAS:

Curso de hasta 50 horas lectivas.

Precio: 50,00 €.

Curso entre 50 y 80 horas lectivas.

Precio: 60,00 €.

Cursos de más de 100 horas lectivas.

Precio: 100,00 €.

Noja, 10 de marzo de 2020.

El alcalde-presidente,

Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2020/2251

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2020-2274 *Aprobación definitiva de la modificación puntual de la Ordenanza Municipal reguladora de Vados y Reserva de Aparcamiento.*

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Noja, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019 aprobó inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza Municipal reguladora de Vados y Reserva de Aparcamiento del Ayuntamiento de Noja.

Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante treinta días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 8, de 14 de enero de 2020, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, con lo que dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo.

Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra de la mencionada Ordenanza, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE VADOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

TÍTULO I DE LOS VADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Acceso de vehículos a inmuebles.

El acceso de vehículos a motor a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar la acera u otros bienes de dominio y uso público, suponga un uso especial que restrinja el uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes o impida el estacionamiento de otros vehículos frente a los lugares por los que se realice dicho acceso, solo podrá realizarse en las horas y con los límites que se establecen esta Ordenanza.

Artículo 2. Necesidad de autorización municipal.

Los usos a que se refiere el artículo anterior solo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago de la tasa a que se refiere la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.

Artículo 3. Consecuencias de la infracción de esta Ordenanza.

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la revocación de la autorización.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

CAPÍTULO II LOS VADOS Y SUS CLASES

Artículo 4. Clases de Vados.

Los vados se clasifican en permanentes y horarios.

Artículo 5. Vados permanentes

Se consideran como tales los que puedan utilizarse durante todas las horas de cualquier día, ya sean laborales o festivos, o los que, en su caso, se determinen en la autorización Municipal. Los locales destinados a este tipo de vado, dispondrán de espacio suficiente para que los vehículos realicen de frente las maniobras de entrada y de salida, o en caso contrario, las entradas y salidas de los mismos no deberán interrumpir el tráfico gravemente.

Artículo 6. Vado horario

Son aquellos que solo pueden utilizarse durante un número determinado de horas, pudiendo serlo en horas laborales, en horas nocturnas, o en las que se fijen en la Autorización Municipal.

CAPÍTULO III AUTORIZACION DE VADOS

Artículo 7. Autorización del Ayuntamiento.

Previamente a la construcción de vados y al acceso mediante los mismos a los inmuebles, será necesario que por el Ayuntamiento, se haya concedido autorización.

Artículo 8. Concesión de autorización.

Podrá concederse autorización si el inmueble al que acceden los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades previstas y con los requisitos y condiciones específicas que para cada uno de ellos se señala en esta Ordenanza.

Artículo 9. Efectos de la autorización del vado.

La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo. Las obligaciones que se regulan en esta Ordenanza, serán cumplidas por el titular de la autorización.

El otorgamiento de la autorización de vado producirá los siguientes efectos:

- a. Permitirá la construcción del correspondiente vado en la forma prevista en esta Ordenanza, previa licencia de obras menores.
- b. Permitirá la entrada y salida de vehículos al inmueble durante las horas y días para las que la autorización hubiera sido otorgada.

En las maniobras de entrada y salida se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de tráfico.

Con el fin optimizar el uso de los espacios públicos, se permitirá la parada de vehículos en la zona de calzada del vado, siempre que esta coincida con una zona de estacionamiento autorizado, sin que el conductor pueda descender del mismo. Esta autorización finalizará en el momento que sea requerido para que deje libre el vado para el uso legal del mismo.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Artículo 10. Transmisión de la titularidad de la autorización.

En los supuestos de transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogara en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

La transmisión deberá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito. En tanto no se produzca dicha comunicación el transmitente y adquirente quedaran solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

Artículo 11. Denegación de autorización.

No se concederá autorización en los siguientes supuestos:

- a. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.
- b. A una proximidad inferior a 10 metros de los semáforos midiendo desde la línea que, en caso de parada, no hubiese de ser rebasada por los vehículos, distancia siempre medida desde el límite exterior del vado.
- c. Si por la anchura de la acera o por la intensidad del tráfico peatonal la existencia o, en su caso, la excesiva proliferación de vados, hiciese peligroso o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

En los casos en los que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse, la supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en los supuestos "a" y "c" de este artículo, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, la indemnización procedente.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 12. Solicitudes de autorización de Vado.

La petición de autorización de vado deberá de contener los siguientes extremos:

- a. Clase de vado que se solicite, haciendo referencia a las horas y días en que sea necesario su uso.
- b. Situación del inmueble, señalando la vía pública sobre la que ha de construirse el vado y, en su caso, numeración de la finca.
- c. Actividad que determine la construcción del vado.
- d. En los casos en que así esté exigida la capacidad mínima de extensión y vehículos, referencia expresa a que se reúnen estos requisitos.
- e. Los demás extremos que se señalan en relación con cada una de las finalidades que determinan la construcción del vado previstas en dicho artículo.
- f. Declaración de que el vado no está comprendido en alguno de los supuestos de denegación.

Presentada la instancia y documentación a que se refiere este artículo en el registro correspondiente, pasaran a los Servicios Técnicos Municipales implicados al objeto de que por estos se emita el informe sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la autorización.

Artículo 13. Traslado del expediente al Negociado de Rentas y Exacciones y a la Policía Local.

Una vez recaída resolución favorable, se dará cuenta de la misma al Negociado de Rentas y Exacciones al objeto de que por la misma se proceda a la liquidación de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

De igual forma, se remitirá copia de la misma a la Policía Local, con el fin de coordinar con el titular la implantación del vado.

Artículo 14. Inscripción en el Registro de Vados.

Recaída la resolución concediendo el vado y antes de proceder a archivar el expediente, se procederá por el Negociado de Licencias y Autorizaciones a su inscripción en el correspondiente Registro que al efecto existirá en las dependencias municipales.

Para la inscripción en el Registro, a cada autorización se le dará un número que será correlativo y quedará reflejado en las correspondientes placas.

En el Registro de Vados se reflejará también la situación del inmueble, los metros lineales de ocupación, superficie del mismo, el número máximo de plazas para las que se autoriza, la finalidad a que se destina y todos los extremos y condiciones específicas con que se hubiera concedido la autorización.

Artículo 15. Inspección por los Servicios Técnicos Municipales.

En los casos en los que, por la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, sea necesaria la realización de obras estas se realizarán por los servicios municipales de obras y serán fiscalizadas por los Servicios Técnicos Municipales, pasándose a continuación al negociado correspondiente para la correspondiente liquidación al interesado

Artículo 16. Caracteres de las placas de vado.

Las placas de vado a que se refiere el artículo anterior, tendrán las características fijadas por la Administración Municipal para una adecuada policía de los mismos y al menos los metros lineales autorizados, si la prohibición de estacionamiento es permanente u horaria, el número máximo de plazas de aparcamiento, los días a que la misma se refiere, las horas durante las que haya de regir, así como el número de registro de la autorización y el emplazamiento del mismo señalándose el código de la calle y el número, tal y como se recoge en el modelo que se adjunta en el anexo 1.

La Alcaldía podrá establecer distintivos diferentes, así como varias modalidades de placas en relación con cada uno de ellos sin perjuicio de la existencia de otras comunes.

Artículo 17. Falta de señalización.

La falta de la señalización exigida en cada vado o su disconformidad con los términos de la respectiva autorización, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES

Artículo 18. Cumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de las autorizaciones.

Los titulares de las autorizaciones reguladas de vado estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 19. Condiciones de los Vados.

Los vados deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

- 1.- En el espacio de acceso al local el rebaje del bordillo deberá de pintarse como serial de tráfico: línea amarilla discontinua significativa de la prohibición de estacionamiento.
- 2.- Las dos placas serán colocadas por el titular a ambos lados de la puerta, fachada o construcción de que se trate.
- 3.- La pavimentación del vado para el uso de los vehículos, será igual al de la acera, pero con un cimiento de un espesor mínimo de 20 cm. sobre terreno consolidado, de acuerdo con las normas fijadas por los Servicios Técnicos.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

4.- De existir elementos de cierre, estos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de la fachada.

Artículo 20. Obras a realizar en el vado por parte del titular.

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por los Servicios Técnicos Municipales.

En los casos en que sea necesaria licencia de obra para que el inmueble pueda servir a la finalidad de guardería de vehículos, solo se procederá a la construcción del vado una vez que hayan finalizado las obras en aquel.

El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general aceptado por aquel, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime conveniente y a cuenta del titular.

Las condiciones a que se refiere el artículo anterior se conservaran siempre en un estado idóneo, siendo por cuenta del titular la realización de todas las actuaciones encaminadas a su construcción.

Todos los costes que se produzcan para que el vado reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior, así como las necesarias para el mantenimiento serán a cargo del titular del vado, el cual deberá de satisfacer al Ayuntamiento en la forma dispuesta en la Ordenanza Fiscal los gastos que la actuación municipal hubiese ocasionado.

Las autorizaciones de acceso sin construcción de vado producirán para sus titulares la obligación de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

Artículo 21. Respeto al tránsito peatonal en los vados.

Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedaran obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

**CAPÍTULO VI
ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES**

Artículo 22. Revocación de las autorizaciones.

Las autorizaciones quedaran sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, o por el impago de la tasa anual correspondiente.

Artículo 23. Procedimiento de revocación.

Previamente a la revocación de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior se requerirá al titular de las mismas para que en el plazo de 15 días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento con el apercibimiento de que de persistir en el mismo se iniciara expediente de revocación.

A los efectos previstos en el párrafo anterior la Policía Local comunicara al Negociado de Licencias y Autorizaciones si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones transcurrido el plazo fijado al efecto.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, se dejara sin efecto la autorización.

Artículo 24. Efectos de la revocación y/o extinción.

Revocada o extinguida la autorización, el que hubiese sido titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, revocada o extinguida la licencia, se concederá a su titular el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

CVE-2020-2274

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Artículo 24 bis. Renuncia temporal al uso de entrada de vehículos a través de aceras u otros bienes de dominio público.

Cuando el titular de una autorización de vado manifieste su voluntad de no utilizar temporalmente la entrada de vehículos a su propiedad a través de la acera o de otros bienes de dominio público, deberá formular la correspondiente renuncia a la que acompañará acreditación documental de la colocación de un bolardo de tipo fijo que impida el acceso.

Dicho bolardo, que será aprobado por el Ayuntamiento a los efectos de guardar la debida homogeneidad, deberá ser colocado por el solicitante fuera de la zona de dominio público y frente a la entrada a la que temporalmente se renuncia, previo replanteo realizado por los Servicios Técnicos municipales.

Previas las comprobaciones oportunas el órgano municipal competente tomará razón de la renuncia dando traslado del acuerdo al Registro municipal de Vados para anotar la correspondiente baja y al Servicio de Rentas y Exacciones.

En cualquier momento el titular del acceso podrá volver a solicitar la concesión de una autorización de vado para lo que únicamente será necesario eliminar el bolardo colocado.

Artículo 25. Realización de usos en vía pública sin autorización.

La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza en las vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, conllevará:

- a. El impedimento del uso de paso de vehículos al inmueble y la retirada de las placas que se hubieran situado en la entrada del mismo.
- b. La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en esta Ordenanza de conformidad con la Legislación de Régimen Local.
- c. El requerimiento para que en el plazo de 15 días se procederá a solicitar la correspondiente autorización o a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario.

Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

**TITULO II
DE LAS RESERVAS**

**CAPÍTULO I
CLASES DE RESERVAS DE ESPACIO**

Artículo 26. Clases.

Se establece la reserva de espacio público para las operaciones de carga y descarga en general, para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento, salidas de espectáculos Públicos u otras utilizaciones o aprovechamientos análogos.

El aprovechamiento especial del dominio público municipal se ajustará, además de lo contemplado en la presente Ordenanza, a la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El régimen de uso público de las zonas de carga y descarga se ajustará a lo establecido en la presente Ordenanza y en las demás normas de tráfico y seguridad vial que resulten de aplicación.

**CAPÍTULO II
DE LA RESERVA DE ESPACIO PÚBLICO PARA LAS OPERACIONES DE
CARGA Y DESCARGA**

Artículo 27. De la carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías y objetos en las vías públicas de la Villa se llevarán a efecto con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia,

CVE-2020-2274

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos, y paradas y estacionamientos establecidos en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza y, en concreto, deberán observarse las siguientes normas:

a) Las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos dedicados al transporte de mercancías mientras estén realizando exclusivamente dichas operaciones, y dentro de las zonas reservadas a tal efecto, durante el horario establecido mediante señalización.

b) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

c) Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

d) Las mercancías, objetos y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

e) Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por la parte del vehículo más próxima al bordillo de la acera, utilizando los medios necesarios (personales y materiales) para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de sesenta minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo, previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

f) Se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes.

g) El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma, excepto cuando se autorice expresamente en el permiso.

h) Se prohíbe derramar líquidos combustibles o grasa sobre la vía pública a los conductores de los vehículos automóviles, debiendo tener su motor parado durante la operación en la que tenga que repostar o suministrar combustible de cualquier clase.

i) Queda terminantemente prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodo y cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación.

De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 28. Zonas reservadas para carga y descarga.

Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

Dichas zonas se delimitarán por la señalización correspondiente, sin que en ningún caso se pueda obstaculizar ni dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Las zonas de carga y descarga debidamente señalizadas no podrán utilizarse para uso distinto durante el horario marcado.

Artículo 29. Horarios de carga y descarga.

Los horarios que regirán en las vías urbanas serán los especificados en las correspondientes señales.

Se prohíbe la realización de las operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido.

Cuando por situaciones especiales sea preciso utilizar las zonas de carga y descarga fuera del horario permitido, se solicitará la autorización correspondiente, que se resolverá atendiendo a la justificación alegada y a la no existencia de perjuicios o trastornos.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Artículo 30. Excepciones.

Las limitaciones y prohibiciones de carga y descarga establecidas en la presente Ordenanza podrán ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio de la Administración Municipal, concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad.

Artículo 31. Normas especiales sobre carga y descarga en obras.

En la construcción de edificaciones, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, la zona de reserva de estacionamiento por "Obra" se concederá a instancia del peticionario, quién deberá acreditar mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar el espacio señalado. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice. La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada, debiendo constar en dicha señalización los horarios de utilización de la misma.

Artículo 32. Mudanzas.

No podrán efectuarse operaciones de mudanzas en la vía pública fuera de las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga y en los horarios y demás condiciones señaladas en la presente Ordenanza sin la autorización previa y expresa de la Administración Municipal. A tal efecto, se formulará escrito de petición ante el Departamento correspondiente, en el que deberá expresarse la actividad o finalidad para la que habría de otorgarse la autorización, situación, extensión, fecha y horario de la reserva solicitada. La Administración Municipal, a la vista de la petición y documentación presentada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes en los que se autoriza.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada y con la antelación que se establezca en la autorización y, en todo caso, deberá estar señalizada con una antelación mínima de 72 horas y puesta en el acto, para su comprobación, en conocimiento de los servicios municipales correspondientes, contabilizándose dicho plazo desde la verificación como correcta de la señalización por dichos servicios.

Artículo 33. Contenedores.

Solo las empresas que dispongan de licencia municipal podrán instalar contenedores en la vía pública, debiendo proveerse, previamente a la ubicación del contenedor, del permiso al efecto expedido por el órgano municipal correspondiente.

Como norma o principio general, deberán colocarse en las calzadas o en zonas de aparcamientos permitidos, de modo que no sobresalgan en dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de tráfico. La persona interesada deberá señalar convenientemente el contenedor por su cuenta, conforme a lo establecido en la legislación de tráfico.

Artículo 34. Carga y descarga de combustible.

No podrán efectuarse operaciones de carga y descarga de combustible desde la vía pública a inmuebles, sin la autorización previa de la Administración Municipal. Se evitará derramar o dejar estas mercancías sobre la vía pública.

A tal efecto, los interesados -titulares de los vehículos- deberán solicitar los permisos pertinentes, formulando escrito de petición ante el Departamento municipal correspondiente, en el que deberán expresar la actividad o finalidad que justifique los motivos por los que considere se le debe otorgar dicha autorización, especificando la situación, extensión, fecha y horario de la reserva solicitada.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

La Administración Municipal, a la vista de la petición formulada, determinará las condiciones en las que se autoriza tal reserva, la cual devengará la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente. La señalización de esta reserva de estacionamiento correrá a cargo de los titulares de los vehículos, quienes deberán ajustarse a lo establecido en las normas de circulación.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE RESERVAS DE ESPACIO

Artículo 35. Solicitud previa y sus requisitos.

Las licencias o autorizaciones se solicitarán a instancia de parte mediante escritos presentados en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en la Ordenanza sobre régimen de utilización y aprovechamiento del dominio público del municipio de Noja o en las Normas Reguladoras de Utilización y Aprovechamiento del Dominio Público, o se establezcan en Bandos o Resoluciones que al efecto y con carácter general, pueda dictar la Alcaldía o, en su caso, dispongan las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Las solicitudes deberán contener, además de los requisitos generales establecidos legalmente, teléfonos de contacto del solicitante, la referencia de la licencia municipal de obras previamente otorgada en su caso y croquis del lugar indicando la zona que se desea reservar.

Artículo 36. La autorización.

Las autorizaciones para reservas de espacio son temporales o indefinidas. Son temporales las otorgadas por la autoridad municipal con vigencia de plazo determinado o determinable. Son indefinidas las otorgadas por la autoridad municipal por plazo indeterminado de vigencia hasta su revocación de oficio o a instancia de parte o cuando pierdan el carácter para el que han sido otorgadas.

Las autorizaciones temporales serán de corta duración las otorgadas por un plazo no superior a cinco días. Dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas con una antelación mínima de tres días anteriores a la ejecución de la actividad. Su señalización se efectuará con señales móviles siempre que no puedan ser manipuladas por terceros.

Son temporales de larga duración las otorgadas por un plazo superior a los cinco días y hasta tres meses, pudiendo ser renovables por igual período. Su solicitud deberá efectuarse con al menos diez días de antelación a la ejecución de la actividad.

La señalización de las reservas de espacio habrá de efectuarse conforme a las normas establecidas en la presente Ordenanza. En todo caso, las reservas de espacio de carácter temporal de larga duración y las de carácter indefinido habrán de indicar en la correspondiente señalización el número de licencia y las señales que, al efecto se ubiquen, tendrán que ser necesariamente fijas dejando el pavimento o elementos urbanos saneados una vez retirada la señalización.

En todo caso, la otorgación de reservas de espacio con motivo de la realización de obras quedará sometida a la previa concesión de la licencia municipal para éstas.

Con carácter general, la ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones requerirá la previa obtención de licencia o autorización municipal tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico.

Este tipo de licencias o autorizaciones de ocupación de las vías públicas, aunque incidan en la materia objeto de regulación por esta Ordenanza, deberán ajustarse a la normativa de bienes de las Entidades Locales, pues suponen una utilización y aprovechamiento del dominio público local y a las disposiciones y cargas derivadas de la aplicación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Artículo 37. Ocupaciones especiales del dominio público.

Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos histórico artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 38. Obstáculos en la vía pública.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

De ser imprescindible su colocación será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse que, en todo caso, indicarán el tiempo máximo y la señalización correspondiente.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tanto de día como de noche, deberá estar debidamente protegido y señalizado, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación general.

Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya disminución sensible de la visibilidad, se iluminará para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.
- c) Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

En caso de desobediencia a la orden de retirada, se procederá a la ejecución subsidiaria de la misma, incautando los objetos hasta el abono de los gastos que se hayan originado por la retirada y, en su caso, de la sanción correspondiente, dándose en su caso el tratamiento de residuo sólido urbano.

**CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS E INFRACCIONES**

Artículo 39. Responsabilidad por daños.

En todo caso, y sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, por los daños y perjuicios que pueda sufrir la vía pública, el mobiliario urbano u otros bienes públicos o privados por la realización de estas actividades de carga y descarga, responderán los titulares de la empresa que efectúen tales operaciones, en su caso, el titular del establecimiento, vivienda o institución para quien se realiza el transporte de la mercancía siempre que dicha responsabilidad no resultare directamente imputable al conductor del vehículo.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

TÍTULO III INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40. Denuncia

Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, la comprobación de los hechos denunciados será llevada a cabo por la Policía Local

Artículo 41. Infracciones.

Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves

Artículo 42. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada, así como los accesos a vados o reservas de aparcamiento.
- b) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.
- c) No retirar las placas una vez finalizada la autorización.
- d) Señalizar más metros de los autorizados.
- e) Realizar la señalización sin supervisión de la Policía Local.
- f) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado o reserva de aparcamiento.
- g) No realizar obras en vado o reserva de aparcamiento estando obligado a realizarlas.
- h) Realizar las obras de acondicionamiento sin comunicar el comienzo de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales.
- i) Utilizar la zona de carga y descarga para uso distinto del señalado
- j) Efectuar carga y descarga de productos fuera de las horas permitidas, sin la debida autorización.
- k) Rebasar el tiempo permitido para efectuar la carga y descarga.
- l) Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública.
- m) Incumplir las obligaciones impuestas al transporte de mercancías peligrosas.
- n) Carecer de autorización previa para descargar combustibles, así como la no permanencia de una persona en el interior o junto al vehículo, capacitada para su conducción mientras se efectúa la carga y descarga.
- ñ) Estacionar camiones de más de 5.500 Kgs. en zonas de carga y descarga sin estar debidamente autorizados para ello.
- o) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

Artículo 45. Infracciones Graves

Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de vado o reserva de aparcamiento.
- b) Modificar el contenido de la Autorización.
- c) Colocar placas de vado o reserva de aparcamiento sin tener autorización.
- d) Señalizar un vado o reserva de aparcamiento sin tener autorización.
- e) Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado o reserva de aparcamiento.
- f) Utilizar las señales de vado o reserva de aparcamiento en lugar diferente al autorizado.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Artículo 46. Infracciones Muy Graves

Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Modificar el contenido de las placas.
- b) No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado o reserva de aparcamiento.

Artículo 47. Sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local. Así:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Autorizaciones y licencias anteriores a la presente Ordenanza.

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes, no obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecida en la misma.

Segunda: Solicitudes presentadas con anterioridad a la presente Ordenanza.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Tercera: Accesos de vehículos a través de las aceras existentes en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Los Servicios Técnicos municipales elaborarán un informe respecto a los accesos de vehículos a través de las aceras existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, dando cuenta del mismo al Negociado de Licencias y Autorizaciones a los efectos de su inclusión de oficio en el Registro de Vados regulado en aquella. Previamente le será notificado al titular la propuesta de inscripción otorgándole un plazo de diez días para que alegue lo que estime oportuno, transcurrido el cual se dictará Resolución de Alcaldía convalidando la autorización y ordenando la inscripción de la misma en el Registro de Vados. Una vez realizada esa inscripción, se dará traslado de la misma al Servicio de Rentas y Exacciones para la liquidación de la Tasa correspondiente.

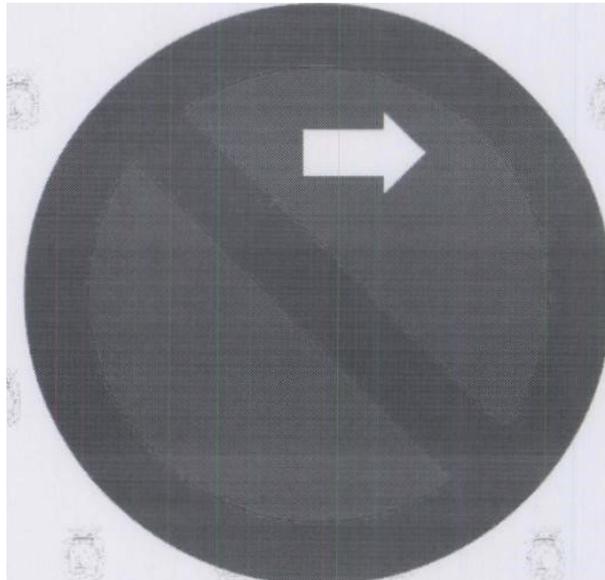
MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

ANEXO 1



Lic.Nº: 0000/06
c/ 0000 N° 35
123 PLAZAS-12ml

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE NOJA



VADO HORARIO
DE 8,00 H. A 20,00 H.
EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Noja, 27 de febrero de 2020.
El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2020/2274

CVE-2020-2274

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2020-2276 *Aprobación definitiva de la modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Garantía de la Convivencia Ciudadana.*

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Noja, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019 aprobó inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Garantía de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Noja.

Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante treinta días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 8 de 14 de enero de 2020, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, con lo que dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo.

Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra de la mencionada Ordenanza, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Noja, consciente de la importancia de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con el pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, elabora la presente Ordenanza Municipal de Seguridad y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los espacios públicos de Noja.

Es obligación de todos los vecinos, turistas y visitantes actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una vecindad.

Esta Ordenanza pretende por tanto ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia o alterarla dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

Es voluntad de este Ayuntamiento adoptar todas las medidas que están en su mano para evitar que se produzcan actos vandálicos en el Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la villa y deterioran la calidad de vida de sus ciudadanos y visitantes, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución, al tiempo que se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, todo ello sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Noja por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Noja.
2. Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Noja frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.
3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.
4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- **Ámbito de Aplicación**

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Noja.
2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Noja en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabici, marquesinas, paradas de autobuses, u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas,, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.
5. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, escaparates, patios, solares, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3.- **Competencias**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Noja las siguientes competencias, sin perjuicio de las que tenga asignadas la Comunidad Autónoma de Cantabria:
 - a. La conservación y tutela de los bienes municipales.
 - b. La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.
 - c. La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
 - d. La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
 - Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
 - Acciones educativas en centros escolares.
 - Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
 - Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
 - Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.
2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.
3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

repreñión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

4. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Obligaciones

Todo ciudadano y/o visitante tiene obligación de:

1. Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
2. Usar los espacios, bienes, instalaciones y servicios públicos conforme a su uso, destino y finalidad. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.
3. Cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
4. No menoscabar con su comportamiento los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
5. Respetar, no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.
6. Respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atendiendo las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.
7. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 5.- Denuncias

1. Cualquier persona natural o jurídica estará legitimada para denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de cualquier actitud, actividad, vivienda, local, establecimiento o instalación industrial, comercial, recreativa, musical, de espectáculos o de servicios que puedan contravenir las prescripciones contempladas en la presente Ordenanza. En caso de resultar la denuncia reiteradamente infundada, serán de cargo del denunciante los gastos originados por dicha inspección.
2. La denuncia deberá contener junto con los datos personales del denunciante y con el mayor detalle posible el emplazamiento y titularidad de la actividad denunciada.
3. En casos de urgencia o acaecidos en horario nocturno, la denuncia a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada directamente ante la Policía Local.

TÍTULO III: NORMAS DE COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Artículo 6.- Normas Generales

1. Los ciudadanos tienen el derecho general de usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso o destino. En correlación con este derecho, tienen el deber de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadanas y de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal.
2. En particular, el comportamiento de las personas deberá ajustarse a las siguientes normas:
 - a. Se observará generalmente el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, gritos, insultos y comportamientos incívicos, especialmente durante la noche.
 - b. Queda prohibido escupir, defecar y orinar en cualquier zona de la vía pública y de uso público.
 - c. Los dueños o tenedores de animales domésticos tienen la obligación de recoger de forma inmediata las defecaciones o cualquier otra forma de suciedad generada por aquellos y limpiar el lugar y su entorno. Serán igualmente responsables de su custodia dentro de los límites del domicilio.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

- d. Queda prohibido llevar por la vía pública animales sueltos, en especial perros, y en particular en las zonas verdes, playas (en el periodo establecido en el art. 25.3.a), parques y jardines públicos y zonas destinadas a juegos de niños. En los espacios públicos los animales de compañía deberán circular acompañados y conducidos mediante cadena y en caso necesario de bozal cuando las características de temperamento y características así lo aconsejen. En especial, queda prohibido tener o llevar animales sueltos por la vía pública, impidiendo la libre circulación tanto de vehículos como de peatones. Los dueños de los animales domésticos deberán cuidarlos y tenerlos en lugares adecuados y tomarán todas las medidas que estén a su alcance para que no produzcan a los vecinos molestias de ningún tipo, ni en la vía pública ni en las viviendas y zonas de uso privado.
- e. Queda prohibido hacer un uso indiscriminado del agua tomada de la red general de abastecimiento, en época de sequía, para lavar vehículos, regar fincas y huertas y limpiar zonas de calles o aceras o uso de piscinas. En especial, queda prohibido lavar vehículos en la vía pública.
- f. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores de residuos situados en la vía y en espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas y vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones, a adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que pueda deteriorar su estética o entorpecer su uso.
- g. Queda prohibido colocar mesas y sillas y máquinas expendedoras de cualquier tipo en zonas de la vía pública o de uso público sin contar con la preceptiva licencia municipal.
- h. Queda prohibido cortar las calles al tráfico, con independencia del motivo de dicho corte, sin contar con licencia municipal.
- i. Queda prohibido vociferar, gritar, proferir insultos, palabras soeces, etcétera.
- j. Queda prohibido permanecer en la vía pública en estado de embriaguez.
- k. Quedan prohibidas peleas, agresiones o cualquier comportamiento análogo.
- l. Deberán cumplirse puntualmente las disposiciones especiales de las Autoridades y los Bandos de Alcaldía sobre conductas del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Artículo 7.- Daños y Alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 8.- Parques y Jardines. Árboles y Plantas

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios de apertura y cierre existentes en los jardines y parques públicos.
2. Los visitantes de los jardines y parques públicos deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de Policía Local.
3. Está totalmente prohibido en los parques y jardines:
 - a. Usar de manera anormal las praderas y las plantaciones en general.
 - b. Subirse a los árboles.
 - c. Arrancar flores, plantas o frutos.
 - d. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
 - e. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - f. Encender o mantener fuego.
 - g. La presencia de perros en zonas habilitadas para niños.
4. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.
5. Se prohíbe el acceso y la circulación de las motocicletas y de los automóviles en los parques y jardines, salvo para los vehículos autorizados y los vehículos de los servicios municipales.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Artículo 9.- Estanques y Fuentes

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar o arrojar cualquier otro objeto o sustancia, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales, excepto, en este último caso, si se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 10.- Ruidos y Olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.
2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites normales de emisión de los lugares o locales en los que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos.
3. En particular, está expresamente prohibido:
 - a. Encender hogueras, fogatas y quemar rastrojos o restos de podas sin autorización administrativa previa.
 - b. Abonar en tiempo de sequía.
 - c. Superar los niveles de ruido previstos en la normativa específica sobre contaminación acústica, ya sea en establecimientos públicos o en zonas de uso privado.

Artículo 11.- Sistemas de Avisos Acústicos en Inmuebles

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.
2. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación y no se localizara a ningún responsable de la alarma, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

3. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:
 - a. Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.
 - b. De mantenimiento serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.
 - c. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9,00 y las 20,00, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a dos (2) minutos.

Artículo 12.- Ruidos desde Vehículos

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia. Los titulares de los vehículos podrán ser requeridos por la Policía Local para que eliminen la fuente de ruido. Los vehículos que emitan este tipo de ruidos, cuando no se pueda requerir a su titular, podrán ser retirados de su lugar de estacionamiento, de oficio o a requerimiento de particulares, para evitar molestias a los vecinos.
2. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados y, en todo caso, evitarán que las emisiones acústicas trasciendan al exterior del vehículo.

Artículo 13.- Publicidad Sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios emitidos desde aparatos de megafonía estática o móvil que contengan reproducción de la voz humana o el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo la referente a actividades culturales, deportivas, lúdicas, recreativas y similares, que cuenten con previa autorización municipal.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Artículo 14.- Música en la Vía Pública

1. En la vía pública y, en general en cualesquiera zonas de concurrencia pública, no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.
2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que, en su caso, se fijen en ésta. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas y podrán limitarse a días y horarios concretos en zonas comerciales o de especial afluencia de público.

Artículo 15.- Artefactos Pirotécnicos

Queda prohibido portar por la vía pública mechas encendidas, bengalas o artefactos similares. Queda prohibido explosionar, tanto en la vía pública como en lugares privados, petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración competente.

Artículo 16.- Pintadas

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos y privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos de todo tipo, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal que se tramitará y resolverá de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística.
2. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.
3. Cuando con motivo de actividades autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento de la vía pública, los responsables de las mismas estarán obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Artículo 17.- Carteles, Adhesivos y Otros Elementos Similares

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad sólo se podrá efectuar en los lugares autorizados para ello, con excepción de los casos expresamente permitidos por la administración municipal.
2. Serán considerados responsables de la colocación las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores, además de los autores materiales de la colocación que puedan ser identificados.
3. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas publicitarias y elementos similares colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo su coste a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.
4. Queda prohibido rasgar o arrancar carteles, anuncios, pancartas y objetos similares, así como arrojar los restos a la vía pública.
5. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá realizarse con previa autorización municipal. En todo caso, la autorización se referirá a carteles, pancartas y elementos que no dañen o ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles, sin necesidad de autorización municipal, en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

Artículo 18.- Folletos Publicitarios y Octavillas

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad en la vía y espacios públicos.
2. Los repartidores de publicidad a domicilio no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios ni fuera de los lugares expresamente habilitados para ello.
3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, sin contar con la previa autorización municipal.

Artículo 19.- Residuos y Basuras

1. Queda prohibido tirar al suelo en la vía pública cualquier tipo de objeto, en especial aquellos que puedan causar daño o molestia al resto de usuarios.
2. Queda prohibido ensuciar las vías y espacios públicos arrojando colillas, envoltorios, chicles y desechos sólidos o líquidos de cualquier tipo, vaciando ceniceros y otros recipientes, rompiendo recipientes de vidrio y mediante actos similares.
3. Queda prohibido depositar o verter en la vía pública o en terrenos públicos escombros y restos de poda, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello.
4. Queda prohibido arrojar a la vía pública alimentos, escombros, basura, desperdicios, aguas, incluso las procedentes del riego de macetas y plantas, y similares desde las viviendas o edificios en construcción.
5. Queda prohibido depositar basuras en la vía pública y en terrenos públicos fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello. La basura domiciliaria y de los establecimientos públicos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se depositarán, en los contenedores habilitados para ello.
6. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva (papel, vidrio, envases y aceite) materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente autorizados.
7. Queda prohibido conducir vehículos que transporten abonos, tierra, arenas, escombros, restos de podas y siegas y materiales similares, sin cubrir y proteger los mismos y sobrepasando el punto más alto de la caja, de tal manera que caigan o sean susceptibles de caer a la vía pública.
8. Queda prohibido dejar restos de barro, tierra, escombros, restos de podas y siegas y depositar materiales similares en la calzada y en las aceras de la vía pública. Los infractores estarán obligados, si ellos no lo hicieran directamente, y al margen del pago de la sanción correspondiente, a abonar al Ayuntamiento los gastos ocasionados con motivo de la retirada de dichos elementos y limpieza de la vía pública afectada.

Artículo 20.- Fiestas en las Calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos comerciales, asociaciones vecinales, deportivas, culturales y similares, previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan. En la autorización se detallarán las condiciones de seguridad y, en su caso, las fianzas que se fijen para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los solicitantes.
2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizados restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.
3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores, salvo en fiestas o eventos populares previamente autorizados y salvo en terrazas y veladores de establecimientos públicos autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. No se podrán servir ni vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Artículo 21.- Utilización de la Vía Pública por los Peatones

1. Se prohíbe a los peatones transportar objetos por la vía pública de tal forma insegura o inadecuada que puedan causar peligro, molestias o daños a los demás usuarios, así como dificultar o impedir injustificadamente, personalmente o mediante el abandono o colocación de objetos, la libre circulación peatonal en aceras, paseos y vías públicas.
2. Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y personas con discapacidad, en especial en aquellas actividades que entrañen dificultades o peligro para su integridad física.
3. Con carácter general, queda prohibida la práctica, en los espacios públicos, de juegos y deportes, individuales o colectivos, que puedan causar molestias al resto de los usuarios, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello.
4. Queda prohibida la utilización en la vía pública de instrumentos y objetos que puedan representar un peligro para la integridad de los

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

demás usuarios y, en concreto, la circulación por los espacios destinados a los peatones con bicicletas, patines o monopatines y la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas creadas al efecto.

5. Queda prohibido usar en la vía pública o transportar por ella sin las adecuadas medidas de seguridad todo tipo de armas de fuego, de aire comprimido, cuchillos, navajas y otros objetos punzantes o contundentes.
6. Con el fin de evitar la invasión de las vías públicas por ramas de árboles o arbustos situados dentro de fincas privadas, queda prohibida la falta de conservación y mantenimiento adecuado de los mismos.

Artículo 22.- Ocupaciones y Actividades No Autorizadas

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas habilitadas para ello sin que ninguna persona ni la actividad que ésta pueda realizar, salvo las que cuenten con la oportuna autorización administrativa, supongan un límite a ese derecho.
2. Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso anormal, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.
3. Se prohíbe acceder a los edificios e instalaciones públicas o zonas no autorizadas fuera de sus horarios de utilización o apertura.
4. En estos casos, la Policía Local podrá adoptar medidas cautelares para restablecer el uso de la vía pública.

Artículo 23.- Establecimientos Públicos

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de todas las disposiciones que sean de aplicación, procurarán evitar actos incívicos o molestos producidos por sus clientes, tanto a la entrada o salida de los locales como en su interior.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

2. Cuando no puedan evitar tales conductas con sus propios medios, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que intervengan.
3. Los titulares de quiscos y establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen, su entorno inmediato y las propias instalaciones. Esta limpieza tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá hacerse siempre en el momento del cierre del establecimiento.
4. Queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de música o televisión, fuera del establecimiento, así como mantener abiertas las puertas del mismo permitiendo la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones.

Artículo 24.- Terrenos y Construcciones de Propiedad Privada

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística, los propietarios de terrenos, solares, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y están obligados a realizar las obras y los trabajos que sean necesarios para su conservación y rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad, limpieza, salubridad y decoro y evitar que se produzcan daños o molestias a otros ciudadanos.

Artículo 25.- Playas

1. Queda prohibido el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos en las playas así como los campamentos y acampadas.
2. Igualmente se prohíben los vertidos y depósitos de todo tipo de materiales que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes, salvo en los depósitos previstos al efecto.
3. Se prohíbe, del 1 de junio al 30 de septiembre y en Semana Santa (de jueves Santo a domingo):
 - a. El acceso a la playa con todo tipo de animales domésticos excepto en zonas habilitadas o autorizadas para ello (a excepción de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios), aparatos reproductores de música (tales como radio, casetes, discos compactos o similares, instrumentos

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

musicales o cualquier otro artefacto productor de ruido salvo que no produzcan molestias a las personas próximas, recomendándose el uso de auriculares).

- b. La entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
4. El Ayuntamiento podrá delimitar espacios para jugar a las palas, quedando obligados los usuarios a su uso, en su caso.
- 5.

CAPÍTULO III.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26.- Disposiciones Generales

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.
2. La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza será ejercida, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas, por el Cuerpo de la Policía Local.
3. Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 27.- Responsables

1. Serán responsables directos de las infracciones previstas en esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos sus progenitores, tutores o quienes tengan su custodia legal.
2. Serán responsables solidarios de los daños que se ocasionen como consecuencia de conductas infractoras las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 28.- Infracciones Muy Graves

Son infracciones muy graves:

- a. Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan de forma grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y sobre ruidos.
- b. Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c. Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infra-estructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y, en general, cualquier elemento protegido por la presente Ordenanza.
- d. Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e. Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines sin autorización.
- f. Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- g. Incendiar basuras, escombros o desperdicios.
- h. Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- i. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, cuando no suponga infracción penal.
- j. La entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
- k. La tenencia de perros en las playas durante la temporada estival (del 1 de junio a 30 de septiembre y Semana Santa).
- l. Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- m. El insulto, maltrato, menosprecio o desobediencia a los miembros de la Policía Local, en su condición de autoridad, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción penal.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Artículo 29.- Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves:

- a. Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y sobre ruidos.
- b. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.
- d. Deteriorar de cualquier manera la señalización pública, siempre que esta actuación no constituya falta muy grave.
- e. Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- g. Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- h. Portar por la vía pública mechas o bengalas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
- i. Escupir, defecar u orinar en cualquier zona de la vía pública o de uso público.
- j. Usar o transportar por la vía pública, sin las adecuadas medidas de seguridad, todo tipo de armas de fuego, de aire comprimido, cuchillos, navajas y otros objetos punzantes o contundentes.
- k. El estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos en las playas así como los campamentos y acampadas.
- l. Los vertidos y depósitos de todo tipo de materiales en las playas que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
- m. El acceso a la playa con aparatos reproductores de música que puedan producir molestias.
- n. La instalación, aunque sea temporal de aparatos reproductores de música o televisión, fuera del establecimiento, así como mantener

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

abiertas las puertas del mismo permitiendo la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones.

- o. Haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme el responsable de la infracción como autor de tres faltas leves en el transcurso de dos años.
- p. No llevar el perro con cadena o correa y no recoger los excrementos que el animal deposite en aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.

Artículo 30.- Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves:

- a. Las demás acciones que supongan la vulneración de lo previsto en la presente Ordenanza y no estén expresamente clasificadas como infracción grave o muy grave.

Artículo 31.- Sanciones

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

- a. Las infracciones leves, con multa de hasta 300 euros.
- b. Las infracciones graves, con multa desde 300,01 hasta 1.000 euros.
- c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 1.000,01 hasta 2.000 euros.

Artículo 32.- Graduación de las Sanciones

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. El grado de culpabilidad del responsable.
- b. La reiteración de infracciones o la reincidencia en su comisión.
- c. La existencia de intencionalidad en el infractor.
- d. La trascendencia social de los hechos.
- e. La gravedad y naturaleza de los daños causados, así como el perjuicio ocasionado a los intereses generales.

Otros agravantes o atenuantes.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Artículo 33.- Reparación de Daños

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por su conducta a su estado originario así como con la reclamación al mismo de la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca. Para fijar el referido importe se tendrán en cuenta los siguientes criterios, debiendo aplicarse el que proporcione el mayor valor:
 - a. Coste teórico de la restitución o reposición.
 - b. Valor de los bienes dañados.
 - c. Beneficio obtenido por el infractor con la actividad ilegal.
3. Los tenedores o propietarios de animales domésticos están obligados a abonar al Ayuntamiento los gastos ocasionados con motivo de la retirada de la vía pública de dichos animales, su eventual mantenimiento y la restitución de estos a dichos tenedores o propietarios.

Artículo 34.- Medidas Cautelares

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción. Los agentes de la Policía Local ejecutarán las órdenes de suspensión de las actividades realizadas sin licencia e intervendrán y pondrán a disposición del instructor del procedimiento sancionador los objetos, materiales o productos que puedan ser retirados.
2. Cuando la actuación infractora suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular de la actividad que la comunicación “in situ” de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo del titular de la actividad.

Artículo 35.- Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 36.- Competencia y Procedimiento Sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde quien actuará de oficio o por denuncia de tercero.
2. La competencia para la imposición de sanciones leves y graves corresponde al Alcalde, y para la imposición de sanciones muy graves corresponde a la Junta de Gobierno.
3. La instrucción de los expedientes se realizará por la Secretaría municipal.
4. Las infracciones a la presente Ordenanza que se encuentren tipificadas en normativas sectoriales específicas, se registrarán, en la que se refiere al régimen sancionador, por lo dispuesto en cada una de ellas.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

5. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, en especial en lo relativo a los plazos de tramitación y los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.
6. En los supuestos en los que se instruya un expediente sancionador por varias infracciones entre las que se exista conexión se impondrá una sola sanción que será la correspondiente a la infracción más grave.
7. Si en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador apareciesen hechos que pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para resolver, a propuesta del instructor, lo comunicará al Ministerio Fiscal suspendiéndose la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se pronuncie la autoridad judicial.
8. La sanción penal no excluye la adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas de protección, restauración o indemnización que no tengan carácter de sanción.

Artículo 37.- Sustitución de Sanciones por Trabajos a la Comunidad

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente hasta que se adopte la correspondiente decisión.
3. Si la Administración Municipal aceptara la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 38.- Medidas de Policía Administrativa Directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.
5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. No podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.
2. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante Bando de Alcaldía se regularán aquellos supuestos en que, por razones justificadas, se excepcione el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEGUNDA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

TERCERA

Para todo aquello no dispuesto expresamente en el articulado de la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa vigente en cada momento.

CUARTA

La futura promulgación y entrada en vigor de normas estatales o autonómicas con rango superior a esta Ordenanza que afecten a materias reguladas en la misma, determinará la aplicación de aquellas en virtud del principio de jerarquía normativa, sin perjuicio de la modificación, en lo que fuere necesario, de la misma.

Noja, 27 de febrero de 2020.

El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2020/2276

CVE-2020-2276

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-2376 *Decreto 16/2020, de 12 de marzo, por el que se dispone el cese de doña Evangelina Ranea Sierra como Directora General de Acción Cultural.*

A propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su sesión celebrada el día 12 de marzo de 2020, acuerda disponer el cese, con efectos del día de su publicación, de doña Evangelina Ranea Sierra como Directora General de Acción Cultural de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 12 de marzo de 2020.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

2020/2376

CVE-2020-2376

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-2377 *Decreto 17/2020, de 12 de marzo, por el que se dispone el nombramiento de doña Gema Agudo Leguina como Directora General de Acción Cultural.*

A propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su sesión celebrada el día 12 de marzo de 2020, acuerda disponer el nombramiento, con efectos del día siguiente a su publicación, de doña Gema Agudo Leguina como Directora General de Acción Cultural de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Santander, 12 de marzo de 2020.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2020/2377

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2020-2269 *Resolución 54/2020 de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Ausentándome del municipio con motivo del disfrute de unos días de vacaciones, comprendido entre los días del 16 AL 20 DE MARZO DE 2020, ambos inclusive,

Visto lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 44 y 47 del ROFRJEL, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Delegar la totalidad de las funciones propias del cargo de alcalde, los días del 16 al 20 de marzo de 2020, ambos inclusive, en la persona del primer teniente de alcalde, don Ignacio Torre Sainz.

SEGUNDO.- La delegación conferida se comunicará al interesado y se dará cumplimiento a los demás trámites legales oportunos.

Penagos, 10 de marzo de 2020.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

[2020/2269](#)

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2020-2323 *Bases y convocatoria para la selección urgente, mediante oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo como funcionario interino, y constitución de bolsa de empleo.*

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2020 convocatoria y bases reguladoras del proceso de selección para la contratación urgente, mediante oposición de una plaza con carácter temporal de Auxiliar Administrativo funcionario interino y constitución de bolsa de empleo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se adjuntan a continuación las bases reguladoras que regirán la convocatoria.

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN URGENTE, MEDIANTE OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

Bases y convocatoria para la selección urgente para cubrir mediante el sistema de oposición 1 plaza con carácter temporal de AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, funcionario interino de este Ilustre Ayuntamiento, encuadrada en la escala de Administración General, Subescala de Auxiliar, Subgrupo C2, ante su inminente vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

Así mismo se constituirá una bolsa de empleo para la sustitución transitoria de los titulares de los puestos, ya sea con ocasión de bajas por I.T., vacaciones, licencias o circunstancias análogas hasta la reincorporación del titular o en caso excepcional de necesidad temporal de personal ante cualquier otra circunstancia eventual.

La posición en dicha bolsa se determinará por orden de puntuación obtenida en el proceso. La bolsa tendrá vigencia en tanto se celebre un nuevo proceso selectivo para plaza de similares características o cuando por el tiempo transcurrido u otras circunstancias debidamente motivadas contrarias a la finalidad de su creación la Corporación acuerde su extinción. El llamamiento de los integrantes de la bolsa de empleo se realizará por estricto orden de prelación

A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

2.1.- Para formar parte en las pruebas de selección será necesario reunir los siguientes requisitos genéricos establecidos en el art. 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 56. Requisitos generales.

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

2.2.- Con carácter específico se requiere:

Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, expedidos por el Estado Español o debidamente homologados. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.3.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Los aspirantes con minusvalía deberán presentar certificación de organismos oficial competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

El tribunal establecerá, para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

TERCERA.- INCOMPATIBILIDADES.

3.1.- Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley de Incompatibilidades.

CUARTO.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias debidamente cumplimentadas solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las cuales los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se formularán por escrito conforme al modelo que se adjunta como Anexo II a las presentes bases, se dirigirá a la Sra. Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, sito en San Vicente de Toranzo, carretera gral., s/n, Municipio de Corvera de Toranzo durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOC.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán presentarse las solicitudes mediante la “Carpeta Ciudadana” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, <https://sedecorveradetoranzo.abiscloud.com/>

En el caso de presentación de solicitudes por conducto distinto al Registro General del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo o de la citada “Carpeta Ciudadana” de la Sede Electrónica del mismo, deberá remitirse dentro del plazo de presentación de instancias al FAX nº 942 302 859 copia íntegra de la solicitud con acreditación fehaciente de la presentación en plazo en cualquiera de las otras formas determinadas por el art 16 de la Ley 39/2015, teniendo meros efectos informativos en orden a permitir dar continuidad a la tramitación de urgencia del procedimiento, pero carecerá de valor definitivo en tanto no tuviera entrada en el Ayuntamiento la solicitud original.

Es de exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo se detectara la falsedad de los mismos, procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase del proceso en que se hallara.

El impreso de solicitud se ajustará al modelo oficial, Anexo I de esta convocatoria.

A la solicitud se acompañará con carácter imprescindible:

1. Copia compulsada del DNI en vigor.
2. Copia compulsada del título académico exigido en la base 2.2.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ni tendrá en consideración ningún documento, justificante o mérito, aún cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias. Es de exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los requisitos o méritos alegados que impida al Tribunal su valoración.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará resolución aprobando las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, indicando las causas de exclusión concediéndose el plazo de 5 días hábiles para la subsanación de los defectos que fuesen susceptibles de subsanación. Terminado el plazo anterior, la Presidencia dictará nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubiera existido modificaciones como consecuencia de las subsanaciones presentadas. Caso de no apreciarse deficiencias en las instancias presentadas que determinaran la exclusión con carácter provisional de algún aspirante y requiriesen de subsanación, se dictará una única resolución de aspirantes admitidos con carácter definitivo.

En la misma Resolución, o bien en otra dictada separadamente, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo del proceso de selección, y de celebración de la primera prueba teórica

Todas las mencionadas resoluciones se publicarán en el tablón de edictos del Consistorio y en la página web del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo <https://sedecorveradetoranzo.abiscloud.com/>

Asimismo, el llamamiento para posteriores ejercicios, publicación de calificaciones y restantes notificaciones se realizarán mediante la publicación en el tablón de edictos del Consistorio y en la página web del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento se determinará por Resolución de Alcaldía que se hará pública en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo.

Dicho Órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril en la siguiente forma: el tribunal estará constituido por número impar de miembros no inferior a cinco debiendo asignarse el mismo número de miembros suplentes.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del órgano de selección. Todos los miembros del tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación igual

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

o superior al requerido en la presente convocatoria. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del Presidente y el Secretario.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que colaborarán con el órgano de selección.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

El tribunal, en todo lo no previsto en estas Bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, será resuelto por el Tribunal por mayoría.

Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros, y en todo caso, la del Presidente y Secretario, o la de quienes legalmente les sustituyan. El Secretario del Tribunal tendrá voz y voto.

SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO.

La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema oposición libre. Cada una de las pruebas de que se compone serán de carácter obligatorio y eliminatorio y constará de los siguientes ejercicios:

7.1.1.- Primer ejercicio: Consistirá en contestar un questionario de 60 preguntas, sobre el temario especificado en el Anexo I, durante un tiempo máximo de cincuenta minutos. Para cada pregunta del ejercicio se propondrán diversas respuestas, siendo solo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Este ejercicio se valorará con un máximo de 60 puntos. Por cada respuesta correcta se computará un punto. Por cada respuesta incorrecta se restará un punto. Las preguntas a las que no se marque respuesta alguna no computarán en sentido positivo ni negativo.

El Tribunal podrá introducir preguntas de reserva que en su caso sustituirían a aquéllas preguntas que pudieran ser anuladas, incrementando el tiempo de realización del ejercicio proporcionalmente.

Para aprobar el test y superar en consecuencia este ejercicio es necesario obtener al menos 31 puntos.

7.1.2.- Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter práctico, que implicará la utilización del ordenador, dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para la utilización de la ofimática en un entorno Windows y/o Libre office, así como a sus aptitudes de redacción y manejo de expedientes. El tiempo máximo de realización de la prueba será de treinta minutos.

Este ejercicio se valorará con un máximo de 120 puntos. El Tribunal realizará la media de las puntuaciones otorgadas por cada uno de sus miembros.

Para aprobar el test y superar en consecuencia este ejercicio es necesario obtener al menos 61 puntos.

7.2.- La puntuación final, en orden a determinar los aspirantes que superan el proceso selectivo, vendrá determinada por la suma de la obtenida en los ejercicios de la oposición.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio prueba de la oposición. De persistir el empate, se aplicará el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base 7.3

7.3.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente de conformidad a la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo que resulte de aplicación a fecha de celebración (a fecha actual la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 15 de marzo de 2019 publicada en el BOE del día 18 de marzo de 2019)

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

7.4.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

7.5.- En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.6.- Se garantizará en la calificación de los ejercicios escritos el anonimato de los aspirantes, en la medida de lo posible, a través de los medios adecuados para ello.

7.7.- La publicación de la lista de aprobados de cada uno de los ejercicios y los anuncios de celebración de los distintos ejercicios se efectuará en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Corvera de Toranzo y en su página web.

7.8.- Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación; deberá asimismo darle cuenta de las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

OCTAVA.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS. LISTA DE APROBADOS.

8.1- Terminada la calificación de los ejercicios por los aspirantes en la oposición, el Tribunal hará públicas en el Tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de Ayuntamiento, la relación de aprobados por orden de puntuación alcanzada, haciendo constar la calificación final de las pruebas, que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios realizados.

Simultáneamente a su publicación el Tribunal elevará la relación aprobada a la presidencia de la Corporación para que se apruebe la correspondiente propuesta de nombramiento, así como a la constitución de la bolsa de empleo.

8.2- Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. En consecuencia, será nombrado el siguiente aspirante en orden de puntuación obtenida, previa presentación asimismo de los documentos acreditativos las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria señalados

NOVENA.- INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DÉCIMA. - Protección de datos de carácter personal.

10.1.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo informa a las personas interesadas en participar en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, dirigido a la Alcaldía que podrá ser presentado por registro o enviado al Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, sito en San Vicente de Toranzo, Carretera Gral. s.n.(C.P. 39699).

10.2.- Los interesados autorizan al Ayuntamiento de Corvera de Toranzo a proceder al tratamiento de sus datos en los términos anteriormente descritos, así como a la publicación de los datos identificativos y de los resultados de la convocatoria en los Diarios o Boletines Oficiales correspondientes y en los tabloneros de anuncios o en la página web municipal.

Corvera de Toranzo, 11 de marzo de 2020.

La alcaldesa,

Mónica Quevedo Aguado.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

ANEXO I

TEMARIO PRIMER EJERCICIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. Organización Territorial del Estado en la Constitución española: Título VIII. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 3. Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tema 4 La Administración local: regulación constitucional. El Municipio: concepto y elementos. Organización municipal.

Tema 5. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Derechos de los vecinos. Información y participación ciudadana.

Tema 6. La organización municipal. Competencias. El Alcalde. Elección, remoción y cese. Los Tenientes de Alcalde.

Tema 7. El Ayuntamiento: el Pleno. Composición y funciones. La Junta de Gobierno Local: composición y funciones en los municipios de régimen común. La organización complementaria en los Ayuntamientos.

Tema 8. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Las sesiones. Clases. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 9. Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

Tema 10. Las fuentes del derecho administrativo. El principio de jerarquía normativa La Constitución. Los Tratados Internacionales. El derecho de la Unión europea. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de ley: Decretos-Leyes y Decretos Legislativos. Los Reglamentos.

Tema 11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De los actos administrativos. Producción y contenido. Motivación. Forma. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad. Términos y plazos. Obligación de resolver. El silencio administrativo. Ejecución de los actos en vía administrativa.

Tema 12. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Concepto. Abstención y recusación. Capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Registro electrónico de apoderamientos. Pluralidad de interesados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 13. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización del procedimiento. El procedimiento simplificado.

Tema 14. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 15. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): Derechos de las personas. Derecho de acceso a archivos y registros. Registros. Colaboración y comparecencia de los ciudadanos Responsabilidad de la tramitación.

Tema 16. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales: Objeto, ámbito subjetivo aplicación y principios generales.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Tema 17. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios de responsabilidad. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Procedimientos de responsabilidad.

Tema 18. El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas.

Tema 19. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen de incompatibilidades. Régimen Disciplinario.

Tema 20. Las Haciendas Locales. Tasas, contribuciones especiales y precios públicos. Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 21.- La estructura de los presupuestos de las entidades locales. Clasificación de ingresos y gastos.

Tema 22. El impuesto sobre bienes inmuebles. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto de actividades económicas. el impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tema 23. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivos. Especial consideración del archivo de gestión.

Tema 24.- Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Los interesados. Términos y plazo.

Tema 25. Análisis documental: documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación de apoyo informativo. Criterios de ordenación del archivo. El archivo como fuente de información: servicios del archivo.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

ANEXO II - MODELO DE INSTANCIA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO Y BOLSA DE EMPLEO

A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

DATOS PERSONALES:

PRIMER APELLIDO: _____
SEGUNDO APELLIDO: _____
NOMBRE: _____
DNI: _____
NACIONALIDAD: _____
LUGAR DE NACIMIENTO: _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: _____
TELÉFONO: _____

EXPONE:

Que vista la convocatoria anunciada en el BOC.....relación a la siguiente plaza:
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO **MANIFIESTA:**

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiación del plazo de presentación de la instancia, las cuales acepta y asume íntegramente.

SOLICITA:

Que se admita esta solicitud a las pruebas de selección de personal referenciada y creación de bolsa de empleo.

Acompañando a este efecto los siguientes documentos:

- a. Fotocopia compulsada del DNI
- b. Fotocopia compulsada de titulación académica exigida en la Base Segunda 2.2
- c. Otra documentación:

(Lugar, fecha y firma)

AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración, San Vicente de Toranzo, Carretera gral sn CP 39699

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-2280 *Bases y convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Administrativo de Administración Especial, Grupo C1, Archivista. Expediente 530/2020.*

Por resolución de Alcaldía de fecha 05/03/2020 se ha aprobado la siguiente resolución en relación al proceso selectivo por concurso-oposición, por promoción interna de una plaza de Administrativo, de Administración Especial, grupo de titulación C1, denominada Archivista:

Primera.- Objeto de la convocatoria y determinaciones generales.

1.- Es objeto de la presente convocatoria la regulación de la provisión en propiedad como funcionario de carrera, mediante concurso oposición por promoción interna de una plaza de administrativo de Administración especial, Grupo C, Subgrupo C1, incluida en la oferta de empleo público de 2018, adscrito al puesto de archivo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 7 de diciembre de 2018, núm. 238. La plaza vacante está dotada con las retribuciones que figuran en la plantilla de personal del Ayuntamiento de piélagos.

2.- Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el tablón de anuncios en la página web del Ayuntamiento y su reseña en el BOE. Los anuncios sucesivos durante el proceso serán publicados en la página web y en el tablón de anuncios.

3.- De conformidad con lo establecido en el art. 45.1.b) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este proceso mediante la exposición de las mismas en la página web del Ayuntamiento, en la dirección www.pielagos.es.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán de reunir los requisitos o condiciones siguientes:

a) Ser español o nacional e un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en el art. 57 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las CC.AA., ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

CVE-2020-2280

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

- e) Tener una antigüedad mínima de dos años como funcionario de carrera en la plaza de Auxiliar Administrativo de administración especial del Ayuntamiento de Piélagos.
- f) Poseer la titulación exigida para el Grupo C, Subgrupo C1 (título de bachiller o técnico).
- g) Los requisitos anteriores deberán cumplirse por los aspirantes, al momento de terminar el plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Incompatibilidades. - Serán las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes de participación.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Piélagos, sito en la Avda. Luís de la Concha, num. 66, bajo 39470 Renedo de Piélagos (Cantabria), durante el plazo de veinte días (20) naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOE, así como en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015.

2.- El impreso de la instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas municipales y en la propia página web del Ayuntamiento de Piélagos mediante un archivo descargable.

3.- A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, de la titulación requerida en la base segunda, letra c), así como la justificación del pago de las tasas municipales en concepto de derechos de examen por importe de 12,50 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Tasa por Derechos de Examen. (La Caixa. Nº de cuenta: ES32-2100-1283-71-0200063645).

4.- La simple presentación de la instancia conlleva la autorización al Ayuntamiento de Piélagos para utilizar los datos personales del solicitante y efectuar las publicaciones que se deriven de la presente convocatoria en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones que se desprendan de la gestión de la presente convocatoria.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión que se hará pública en el BOC, concediéndose el plazo de diez días (10) hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación y/o subsanación de requisitos o de méritos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

3.- El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el BOC, página web municipal y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4.- El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base undécima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

5.- Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia al interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiere incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

6.- Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre.

Sexta.- Órgano de selección.

1.- El órgano de selección estará compuesto por un Presidente/a y cuatro Vocales, siendo Secretario el de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue. Corresponderá a este órgano la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal y su nombramiento se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Como órgano colegiado, el Tribunal de valoración se ajustará a lo establecido en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/15, y demás normas de general aplicación.

2.- La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

3.- Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por empleados pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

5.- Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejará, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

6.- Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

7.- El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

8.- Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

9.- El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

10.- Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

11.- El Tribunal en su funcionamiento se atenderá a las siguientes determinaciones:

a.- Hará públicas el contenido de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por el mismo.

b.- Los opositores podrán presentar en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la página web del Ayuntamiento de los acuerdos del Tribunal, escrito de alegaciones en solicitud de revisión de la puntuación obtenida en el concurso o en la prueba selectiva correspondiente, a la cual deberá incorporarse la justificación oportuna.

c.- El Tribunal resolverá las alegaciones presentadas el mismo día, o con anterioridad, al de realización de la prueba selectiva siguiente, y sin perjuicio de su publicación en la página web, dichas resoluciones serán notificadas en el momento del llamamiento a la prueba selectiva siguiente de la que se alega, por lo que los interesados deberán acudir igualmente a la realización de la prueba al objeto de su notificación en los casos en que la alegación se fundamente en la no superación de la prueba anterior, quedando decaído de su derecho a la realización del examen revisado en caso contrario.

d.- Contra los acuerdos del Tribunal los opositores podrán interponer ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Piélagos recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de los acuerdos impugnados en la página web.

Séptima.- Procedimiento de selección.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso oposición.

1.- Fase de concurso:

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

a) Formación (hasta un máximo de 1,5 puntos en total):

Por asistencia a cursos de formación relacionados con las funciones de Archivo impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para la formación de empleados públicos o trabajadores en activo derivados de programas del plan FIP o análogos, que tenga, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar en el puesto de trabajo conforme a la RPT municipal, a razón de 0,002 puntos por hora de formación.

b) Experiencia (hasta un máximo de 3,5 puntos en total):

Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública como Auxiliar administrativo, a razón de 0,02 puntos por cada mes completo a jornada completa, en otro caso, si es a tiempo parcial, se aplicará a tal puntuación la parte proporcional equivalente al porcentaje de jornada.

2. Fase de oposición:

La fase de oposición de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, dos temas elegidos al azar por el Tribunal de los que constan en el Anexo I.

Octava.- Calificación del ejercicio:

1.- Se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco (5) puntos.

2.- En el ejercicio se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, el nivel de conocimientos de las materias, la precisión, síntesis, relación y rigor en la exposición, calidad de la expresión escrita, así como la correcta redacción, ortografía y presentación.

3.- Para las calificaciones de las pruebas se adoptará el siguiente criterio:

a.- Se sumarán todas las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del órgano de selección y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, se obtendrá la nota media inicial o de referencia.

b.- Obtenida la nota media inicial, se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del órgano de selección que difieran en más de dos puntos (por exceso o por defecto), sobre la misma.

c.- Con las puntuaciones que no difieran en más de dos puntos sobre la nota media inicial, se volverá obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

4.- Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en la página web municipal y tablón de anuncios del Ayuntamiento, tras la realización de las pruebas y su corrección y, junto con las notas, se procederá a convocar a los aspirantes que hayan superado el ejercicio para la celebración del siguiente, indicando el día, hora y lugar que al efecto proceda.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Novena.- Puntuación total y resolución de los posibles empates:

1.- La puntuación total o definitiva del concurso oposición se asignará única y exclusivamente para los aspirantes que hayan superado los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición, quedando eliminados los restantes aspirantes.

2.- Tal puntuación total o definitiva quedará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase oposición, fijándose la misma por orden de puntuación.

3.- En caso de que se produjera empate en la puntuación entre varios aspirantes, se determinará el orden en la puntuación total, conforme a los siguientes criterios:

- Se dará preferencia al aspirante que mayor puntuación obtuvo en la prueba teórica de la fase oposición de la Base Séptima.
- Si nuevamente persistiera el empate, se dará preferencia al que mayor experiencia acreditada en la fase de concurso disponga.
- De persistir el empate se estará a la mayor puntuación acreditada en los méritos de cursos realizados en la fase de concurso.
- De no poderse deshacer el empate, este se dirimirá a suertes, en presencia de los aspirantes.

Décima.- Relación de aprobados y nombramiento:

1.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el órgano de selección hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la propuesta de nombramiento, conforme al orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente.

2.- Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

3.- Los aspirantes propuestos por el órgano de selección para el nombramiento presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte de la oposición, se exigen en la base segunda de las presentes bases.

4.- Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Entidad de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, habida cuenta el derecho de los interesados a no presentar aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

5.- Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presenten la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

6.- Concluido el proceso anterior, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, será nombrado funcionario de carrera,

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Administrativo de Administración General, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo tal aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de cinco (5) días, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditados, se entenderá producida automáticamente la renuncia para tomar posesión como funcionario.

7.- En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengarán a partir del momento de la toma de posesión efectiva.

8.- El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

Undécima.- Ley de la Convocatoria:

1.- El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

2.- La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del RD Leg 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

3.- El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en todo lo no previsto en estas bases.

4.- La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Piélagos, 9 de marzo de 2020.

La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

ANEXO I.- TEMARIO:

- 1.- Concepto de Archivo. Funciones y etapas.
- 2.- Concepto de documentación, definición, caracteres y valores.
- 3.- El documento electrónico.
- 4.- Sistemas ordinarios y extraordinarios de ingresos de documentos en el archivo.
- 5.- Identificación de series documentales.
- 6.- Clasificación de fondos y ordenación.
- 7.- La valoración documental.
- 8.- Selección y eliminación.
- 9.- La descripción archivística.
- 10.- La descripción archivística en España.
- 11.- El acceso a la documentación.
- 12.- Los soportes documentales, factores causantes del deterioro de los soportes y medidas de prevención.
- 13.- La difusión de los archivos.
- 14.- La Ley 3/2.002, de 28 de junio de archivos de Cantabria.
- 15.- El archivo municipal de Piélagos.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

ANEXO II

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL
AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

APELLIDOS Y NOMBRE

DNI

DIRECCIÓN

POBLACIÓN

C.P

TELÉFONO

EMAIL

Deseando tomar parte en las pruebas selectivas, por _____ (1) para la
provisión, con carácter _____ (2), de una plaza de
_____, (3), convocada por el Ayuntamiento de Piélagos.

MANIFIESTA

1. QUE ADJUNTA FOTOCOPIA DEL DNI, Y TITULACIÓN EXIGIDA POR LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
2. QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.
- 3.- QUE ADJUNTA JUSTIFICACIÓN DE PAGO DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN.

SOLICITA

SER ADMITIDO A LAS PRUEBAS SELECTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA PRESENTE INSTANCIA.

EN _____ A _____ DE _____.

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

(1) Concurso, Oposición, Concurso-Oposición

(2) Funcionario, Laboral, Interino, Laboral-Temporal

(3) Descripción de la Plaza según las Bases

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO

2020/2280

CVE-2020-2280

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2020-2250 *Oferta de Empleo Público de 2020.*

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de 6 de marzo de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2020, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	Nº DE VACANTES	DENOMINACIÓN	PROVISIÓN
C	C2	Admón. General	1	Auxiliar Admivo/a	Turno libre

Ramales de la Victoria, 9 de marzo de 2020.

El alcalde,
César García García.

2020/2250

CVE-2020-2250

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-2294 *Anuncio de nuevas designaciones de miembros del Tribunal de Valoración del proceso selectivo para la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de tres plazas de Conserje vacantes en la plantilla de funcionarios. Expediente 2018/1251Q.*

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de enero de 2019 se aprobaron las bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de tres (3) plazas de Conserje vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega, e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2017 (encuadradas en la Escala de Administración General; Subescala: subalterna; Agrupaciones Profesionales), habiendo sido publicadas en el BOC nº 31 de 13 de febrero de 2019.

En los Boletines Oficiales de Cantabria nº 21 de 31-01-2020 y 43 de 03-03-2020 se publican sendos anuncios sobre composición del tribunal de valoración figurando entre otros, como Secretario titular D. Jesús Álvarez Montoto y como Secretaria suplente Dña. Azucena Rosellón Cimiano (Resolución de la Alcaldía nº 315 de 23-01-2020) y D. Isaac Bolado Argüello como Presidente suplente (Resolución nº 973 de 19-02-2020), todos ellos empleados municipales de este Ayuntamiento de Torrelavega,

La Alcaldía-Presidencia, por Resolución nº 1354 de fecha 10 de marzo de 2020, resuelve estimar la solicitud de abstención que formula el presidente suplente designado, en la consideración de que pudiera estar incurso en causa de abstención según el art. 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y proceder a realizar designación de Presidente suplente, así como proceder a la designación de Secretario titular y Secretario suplente, a la vista de la situación de baja en la que se encuentra el Secretario titular que le imposibilita su asistencia en la presente convocatoria, en el sentido siguiente:

Dña. María Oliva Elorza, Jefa del Servicio de Movilidad, Energía y Medio Ambiente, como Presidenta suplente.

Dña. Azucena Rosellón Cimiano, Jefa de Sección de Recursos Humanos, como Secretaria titular.

Dña. Elena Bazo Gómez, Técnico de Gestión, como Secretaria suplente.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

Santander, 10 de marzo de 2020.

El alcalde-presidente,

Javier López Estrada.

2020/2294

CVE-2020-2294

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-2297 *Orden EFT/9/2020, de 9 de marzo, que convoca la concesión de compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario, titulares de puestos de trabajo en la enseñanza pública de Cantabria, para cuyo desempeño se precisa realizar desplazamientos por carretera.*

Uno de los objetivos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es el dotar de una efectiva igualdad de oportunidades al mundo rural, teniendo en cuenta el carácter singular de la citada escuela rural, proporcionándola los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas.

El modelo de Colegios Rurales Agrupados, es una de las fórmulas más adecuadas para organizar la escolarización en las zonas rurales, al ser un tipo de centros que se adaptan razonablemente a las necesidades de éstas, con pequeños núcleos de población, como es el caso de esta Comunidad Autónoma, y que permite conjugar que los alumnos permanezcan en sus localidades de origen, evitando el desarraigo y disminuyendo el transporte escolar, con la necesaria impartición de enseñanzas especializadas mediante profesorado itinerante para atender las especialidades de Lengua Extranjera, Educación Musical, Educación Física y Educación Especial; y todo ello sin perjuicio de prestar la debida atención educativa especializada al alumnado por el profesorado de determinadas especialidades que deban compartir varios centros.

El cumplimiento de estas previsiones requiere la implicación activa del profesorado que es, para el sistema educativo pieza activa y clave para cualquiera de sus procesos de mejora. Por lo que se hace imprescindible concebir y desarrollar un conjunto de políticas y actuaciones orientadas a promover la dignificación profesional del profesorado.

Por ello, es necesario establecer todo tipo de medidas tendentes a una mejora de las condiciones de trabajo del personal que está en ese tipo de puestos. Se pretende con estas compensaciones paliar, en alguna medida, los gastos extraordinarios que se derivan de los accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera efectuados por razón del servicio con sus propios vehículos, por el personal docente no universitario de la enseñanza pública de Cantabria, dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, con la condición de itinerantes a que se refiere la base 3ª, así como los miembros integrantes de la Inspección de Educación.

El profesorado itinerante, así como los funcionarios docentes pertenecientes a la Inspección de Educación, por razón del servicio público educativo que prestan, tienen que realizar desplazamientos por carretera, para los que hacen uso de sus propios vehículos y en los que corren el riesgo de sufrir accidentes de tráfico, con la consecuencia, entre otras, de daños materiales no adecuadamente cubiertos mediante otros mecanismos de previsión, y con el fin de compensar el posible perjuicio económico que de estas situaciones pueda derivarse, la presente orden regula el procedimiento para hacer efectiva dicha concesión de compensaciones extraordinarias, por lo que se hace necesaria la publicación de una convocatoria anual, que delimite el ámbito temporal de las mismas.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

DISPONGO

Artículo único.- Se convoca la concesión de compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario, titulares de puestos de trabajo en la enseñanza pública de Cantabria, para cuyo desempeño se precise realizar desplazamientos por carretera, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las compensaciones extraordinarias para personal docente no universitario a que se refiere la presente orden.

El fin de estas compensaciones es paliar, en alguna medida, los gastos extraordinarios por daños materiales que se deriven de los accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera efectuados por razón del servicio con sus propios vehículos, por el personal docente no universitario de la enseñanza pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, a que se refiere la base tercera, así como por los miembros integrantes de la Inspección de Educación.

Segunda.- Destinatarios.

El personal docente no universitario dependiente funcionalmente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los funcionarios pertenecientes a la Inspección de Educación, que entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020 eran o son titulares de puestos de trabajo dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para cuyo desempeño necesitaron o necesitan realizar desplazamientos por carretera y que, como consecuencia de ello, sufrieron algún accidente del que se derivaron o deriven daños en sus vehículos.

Tercera.- Ámbito personal de aplicación.

Los puestos de trabajo, a cuyos titulares se refiere la base anterior, deberán tener la condición de itinerantes. Se entenderá atribuida esta condición a todos aquellos puestos públicos docentes no universitarios, que hayan sido definidos como tales en las plantillas de los centros públicos docentes.

Igualmente deberán ser incluidos en este ámbito de aplicación los integrantes de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, los miembros de equipos directivos de Centros Rurales Agrupados (C.R.A.), los titulares de puestos en Centros de Recursos y Servicios de Apoyo de Educación Compensatoria, tutores de Formación en Centros de Trabajo y en Centros de Formación del Profesorado. Asimismo se incluirán los Inspectores de Educación, cuyo desplazamiento habitual u ocasional sea exigido por razón del servicio como consecuencia del cumplimiento de una comisión de servicios reglamentariamente encomendada. Asimismo estarán incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden aquellos profesores que sean requeridos por los titulares de la Consejería a reuniones programadas por la misma cuyo desplazamiento sea exigido por razón del servicio o consecuencia del cumplimiento de una comisión de servicio.

Cuarta.- Ámbito temporal de aplicación.

Para devengar el derecho a las compensaciones convocadas, el hecho causante de las mismas ha de haberse producido en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Quinta.- Requisitos.

Para optar a las compensaciones previstas en esta convocatoria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

A) Que el daño causado impida el uso normal del vehículo por afectar el mismo a algún elemento de su mecánica o su estructura. No se considerarán a estos efectos las averías mecánicas ni los daños producidos cuando el vehículo esté estacionado.

A fin de poder apreciar esta condición deberá aportarse descripción detallada del daño y de sus consecuencias, avalada, en todo caso, por un taller especializado.

B) Que el desplazamiento esté motivado necesariamente, por razones de servicio. A efectos de acreditar esta exigencia, deberá acompañarse documento expedido por el superior jerárquico de cada centro y, en todo caso, con el visto bueno del titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se considerarán amparados aquellos accidentes que se produzcan fuera del ámbito territorial de la actuación del comisionado, o fuera del periodo horario asignado. En las comisiones de servicios no derivadas de desplazamientos de titulares de puestos de trabajo itinerantes, caso de producirse un accidente, solamente se tendrán en cuenta los ocurridos en el itinerario establecido en las mismas.

C) Que los gastos ocasionados por el accidente carezcan de adecuada cobertura; por tanto, estarán excluidos de estas compensaciones aquellos daños cuya responsabilidad deba asumir otra persona o compañía aseguradora, o bien siendo responsabilidad propia esté cubierta por póliza de seguro a todo riesgo.

Sexta.- Procedimiento y Plazos.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de parte interesada mediante solicitud dirigida a la consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria y se presentarán en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, sito en la calle Vargas 53, 7ª Planta, 39010 (Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, según modelo normalizado que figura en el Anexo único de la presente orden y en los siguientes plazos:

a) Para los accidentes acaecidos desde el 1 de septiembre de 2019 hasta la fecha de publicación de la presente orden, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la misma.

b) Para el resto de accidentes que puedan producirse, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden y hasta el 31 de agosto de 2020, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de producirse el accidente.

2. El citado escrito deberá incluir una descripción explícita y detallada del hecho causante de los daños, así como de las características de éstos. Asimismo, deberá expresarse el lugar, la fecha y la hora del accidente.

A la documentación anterior se deberá acompañar:

a) Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio y que el accidente se produjo dentro del ámbito establecido en la base 4ª en concordancia con lo dispuesto en la base quinta.

b) Factura original de la reparación.

c) Documento acreditativo de haber superado, en su caso, la última revisión de la Inspección Técnica de Vehículos que corresponda.

d) Atestado de la Guardia Civil de Tráfico o Policía Local, cuando los hechos hubiesen sido objeto de intervención por la fuerza instructora.

e) Documento acreditativo de no estar cubierta esta contingencia por una póliza de seguro.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Séptima.- Falsedad en las solicitudes.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la modalidad de compensación solicitada o a la pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que en derecho hubiere lugar.

Octava.- Subsanación de las solicitudes

En los supuestos en que se recibieran solicitudes sin cumplimentar los datos o sin acompañar la documentación preceptiva, se requerirá en su caso al interesado para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de recepción del requerimiento, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

Novena.- Comisión de Valoración.

Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará presidida por el titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo o persona en quien delegue y formarán, además, parte de la misma dos vocales designados por ésta, funcionarios de la misma Consejería, uno de los cuales actuará, además, como secretario, con voz y con voto, y un vocal designado por las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Personal Docente.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o capacitación, técnica, considere oportuno, e incluso podrá incorporarlas temporalmente a la misma.

b) Tener en cuenta la importancia de los daños (a tenor de lo dispuesto en la base 6ª), las circunstancias y características del accidente con especial consideración de los eventuales supuestos de culpabilidad o negligencia por parte del peticionario de la compensación, así como las condiciones del vehículo y el valor de mercado del mismo en consideración al modelo y antigüedad.

c) Una vez valoradas las solicitudes presentadas, se elevará la titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo propuesta de resolución con la cuantía de la misma. En ningún caso, la cuantía propuesta de la compensación individual podrá ser superior a la cantidad disponible en la aplicación presupuestaria 09.03.3210.162.09 (Otros) del presupuesto establecido para el año 2020. Sobre dicha cuantía se practicará retención del IRPF.

Décima.- Adjudicación de las compensaciones.

1.- Previamente al examen de las solicitudes por la Comisión de Valoración, la titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo resolverá sobre la cuantía global destinada a las compensaciones establecidas en virtud de la presente orden que, en todo caso, será como máximo la cantidad disponible en la aplicación presupuestaria 09.03.3210.162.09, tres mil euros (3.000 €).

La concesión y la cuantía de las compensaciones estarán condicionadas por las disponibilidades del crédito para estas compensaciones en el presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, abonándose con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.3210.162.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

2.- La titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo dictará resolución sobre los expedientes presentados dentro de los límites anteriormente señalados, siendo

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

el órgano competente para la aprobación del expediente de gasto la titular de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria, de conformidad con el artículo 72.4 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria. Contra la resolución, que se adopte, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La presente orden será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de marzo de 2020

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Marina Lombó Gutiérrez.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53



Consejería de Educación,
Formación Profesional y Turismo

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE
Y ORDENACIÓN ACADÉMICA



ANEXO
DATOS DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		D.N.I.	
CUERPO			
CENTRO DE DESTINO			

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Calle o plaza y número	TELÉFONO
Localidad	CÓD. POSTAL

EXPONE: (Describir explícita y detalladamente el hecho causante de los daños, así como las características de estos y el lugar, fecha y hora del accidente y cuantía que se solicita).

SOLICITA, le sea concedida una compensación extraordinaria, de conformidad con la EFT/9/2020, de 9 de marzo aportando para ello la siguiente documentación:

..... a de de 2020

FIRMA DEL/A INTERESADO/A

CONSEJERA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

Servicio de Recursos Humanos - C/Vargas, 53 – 6ª planta. 39010 SANTANDER Fax: 942-208222

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-2270 *Acuerdo sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.*

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 24/02/2020 se adoptó el Acuerdo de modificación de la RPT que a continuación se detalla:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas en la fase de trámite de audiencia por el titular del puesto nº 1.1.415 (D. Alberto Munguía Rozadilla), en base al informe emitido al respecto por el Jefe del Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad que obra en el expediente y se entiende formando parte de la presente propuesta.

Segundo.- Proceder a la modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo (RPT), según los informes, propuestas y memorias elaboradas al efecto que forman parte del expediente y que se concreta en los siguientes términos:

I. MODIFICACIONES DE PUESTOS:

ÁREA DE CULTURA Y TURISMO:

1.- Puesto: AUXILIAR DE BIBLIOTECA (Código R.P.T. 1.1.4489), Adscrito a Cultura, Biblioteca Menéndez Pelayo.

- El puesto denominado **AUXILIAR DE BIBLIOTECA**, adscrito a Cultura, Biblioteca Menéndez Pelayo, se transforma en **AUXILIAR DE CENTROS CULTURALES** y se adscribe a Cultura, Promoción Cultural.
- Se modifica el nivel de complemento de destino, de nivel 16 pasa a nivel 20, por equiparación al resto de puestos de Auxiliar de Centros Culturales, por lo que el complemento de destino pasa de 372,32 € a 467,83 €.
- Se modifica el complemento específico base, que pasa de 514,64 € a 476,55 €, por equiparación al concepto de valoración del complemento específico base del cuerpo de Administrativo de Administración General, categoría C1.

2.- Puesto: AUXILIAR DE ARCHIVO (Código R.P.T. 1.1.589) adscrito a Cultura, Promoción Cultural.

- El puesto denominado **AUXILIAR DE ARCHIVO**, adscrito a Cultura, Promoción Cultural, se transforma en **AUXILIAR DE CENTROS CULTURALES**, permaneciendo adscrito a Cultura, Promoción Cultural.
- Se modifica el nivel de complemento de destino, de nivel 22 pasa a nivel 18, y se modifica el complemento específico, que pasa de 275,43 € a 480,64 €, por ser el puesto asignado a la funcionaria D^a. Ana Monar Arruti en expediente de movilidad por razones de salud y ser estos los niveles que tenía en su puesto de origen, Informador Juvenil (código RPT 1.1.1044), los cuales no pueden ser alterados como consecuencia del traslado.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

3.- Puesto: AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, JEFE DE GRUPO, (Código R.P.T. 1.1.131) adscrito al Servicio de CULTURA

- Se modifica la jornada, pasando de jornada I a jornada II, mediante la asignación del factor jornada (414,23 €), lo que supone una modificación del complemento específico que pasa de 518,74 a 932,97 €.

4. Puesto: AUXILIAR DE ARCHIVO (Código R.P.T. 1.1.2137) adscrito al Servicio de ARCHIVO MUNICIPAL

- Se modifica el complemento de destino, que pasa del nivel 16 al nivel 18, por equiparación al resto de puestos de igual categoría, por lo que el complemento de destino pasa de 372,32 € a 420,05 €.

5. Puesto: AUXILIAR DE CENTROS CULTURALES (Código R.P.T. 1.1.2473) adscrito a Cultura, Promoción Cultural

- Se modifica el específico base, por equiparación al del cuerpo Administrativo de Administración General, Categoría C1, por lo que pasa de 253,74 € a 476,55 €. Como consecuencia de lo anterior, el complemento específico pasa de 859,20 € a 1.082,01 €.

6. Puesto: AYUDANTE DE MUSEOS (Código R.P.T. 1.1.1085)

- Se modifica el nivel del complemento de destino, que pasa del nivel 22 al 24 por equiparación a los puestos de Ayudante de Archivos y Bibliotecas, con funciones similares e idéntica categoría. Por lo que el complemento de destino pasa de 542,45 € a 620,19 €.

7. Puesto: AYUDANTE DE MUSEOS (Código R.P.T. 1.1.1084)

- Se modifica el complemento de destino, que pasa del nivel 22 al 24, por equiparación a los puestos de Ayudante de Archivos y Bibliotecas, con funciones similares e idéntica categoría por lo que el complemento de destino pasa de 542,45 € a 620,19 €

Los puntos 6 y 7 vienen avalados por el informe del Jefe de Servicio y la Concejal de Área, si bien, en él se solicita la modificación y mejora del complemento de destino, del nivel 22 que tienen actualmente, al nivel 26; incremento que no se considera apropiado, ya que en la actual estructura del Servicio figuran, entre otros, los siguientes puestos y niveles:

- Director Conservador, Grupo A1, CD 28
- Restaurador, Grupo A1, CD 26
- Dos puestos de Ayudantes de Museo, Grupo A2, actualmente con nivel 22, y que con esta modificación pasarían a nivel 24.

Respetando con ello el principio de jerarquía de debe regir en la organización del Servicio.

CVE-2020-2270

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

8. Puesto: OFICIAL SOLDADOR (Código R.P.T. 1.1.2570), adscrito al Negociado de ARCHIVO MUNICIPAL

- Trasladar el puesto de trabajo de Oficial Soldador junto con su titular, D. José Antonio San Martín Pérez, a Servicios Generales (Talleres Municipales).

9. Modificación del complemento específico, mediante la asignación del factor de turnicidad (110,92 €), de los **Auxiliares de Biblioteca** que a continuación se relacionan:

- Puesto 1.1.4480 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €
- Puesto 1.1.4481 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €
- Puesto 1.1.4482 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €
- Puesto 1.1.4483 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €
- Puesto 1.1.4484 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €
- Puesto 1.1.4485 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €
- Puesto 1.1.4486 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €
- Puesto 1.1.4487 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €
- Puesto 1.1.4488 El complemento específico pasa de 514,63 € a 625,55 €
- Puesto 1.1.4195 El complemento específico pasa de 685,74 € a 796,66 €
- Puesto 1.1.1996 Se le asigna el factor turnicidad (110,92 €) y se elimina el factor jornada partida (12,15 €) por ser incompatible con el primero, por lo que el complemento específico pasa de 697,88 € a 796,65 €.

Esta modificación se realiza como consecuencia de la propuesta del Director de la Biblioteca Municipal, de fecha 18 de febrero de 2019, en la que solicita la inclusión del concepto de turnicidad en todos los puestos de Auxiliar de Biblioteca, ocupada y vacantes, que no lo contengan. Con posterioridad a esa fecha se han ocupado cinco de las plazas vacantes, realizando turnicidad semanal, por lo que deberá abonarse dicha turnicidad con efectos económicos a la fecha de inicio de la prestación de servicios, a los siguientes trabajadores:

- Arroyo Sánchez, Francisco, desde el 18 de febrero de 2019 (Código RPT 1.1.1996)
- Gutiérrez Gutiérrez, Dulce María, desde el 2 de mayo de 2019 (Código RPT 1.1.4480)
- Ruiz Gutiérrez, Patricia, desde el 2 de mayo de 2019 (Código R.P.T. 1.1.4481)
- Arranz Sanz, Jesús, desde el 2 de mayo de 2019 (Código RPT 1.1.4482)
- Delgado Rodríguez, Marta, desde el 2 de mayo de 2019 (Código R.P.T. 1.1.4483)

Como consecuencia de la inclusión de la turnicidad, procede la eliminación del factor de jornada partida (12,15 €), de los puestos de Auxiliares de Biblioteca que ya tienen asignado el factor turnicidad, al ser incompatibles entre ambos, y que son los siguientes:

- Puesto 1.1.2133 El complemento específico pasa de 1.223,03 € a 1.210,88 €
- Puesto 1.1.2134 El complemento específico pasa de 808,81 € a 796,66 €
- Puesto 1.1.1997 El complemento específico pasa de 808,81 € a 796,66 €
- Puesto 1.1.1998 El complemento específico pasa de 808,81 € a 796,66 €

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

10.- Puesto: AUXILIAR de ADMINISTRACIÓN GENERAL de la Banda de Música (Código RPT 1.11022)

- Se modifica la jornada, pasando de jornada I a jornada II, mediante la asignación del factor Jornada (414,23 €), por lo que el específico pasa de 518,74 € a 932,97 €

11.- Puesto: OPERARIO (Código R.P.T. 1.1648), adscrito al Servicio de Cultura.

Modificación de la adscripción del puesto denominado Operario, perteneciente al Servicio de Cultura, Unidad de Vigilantes de Colegios, que pasa a ser adscrito a la Policía Local, para la realización de tareas acordes con su categoría.

Este puesto estuvo ocupado por un funcionario operario trasladado mediante movilidad por motivos de salud y con funciones de vigilancia de colegios. Al quedar vacante procede su nueva adscripción a otro servicio donde sea de necesaria cobertura. Se ha solicitado por la Policía Local la creación de un segundo puesto de operario para el Servicio de Señales, por lo que se procede a la reasignación del puesto vacante de Colegios a Policía Local.

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS:

12. Puesto: AGENTE TRIBUTARIO (Código R.P.T. 1.1.228) adscrito al Servicio de Inspección de Tributos.

Modificación del complemento específico, que queda de la siguiente manera:

- Eliminación de jornada III, por lo que se suprime el factor disponibilidad (531,12 €).
- Modificación del específico base del puesto, por igualación al resto de puestos de Agente Tributario del Servicio, que pasa de 716,00 € a 589,34 €.

Debido a lo cual, el complemento específico pasa de 1.860,54 € a 1.211,76 €.

SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS:

13. Puesto: ADMINISTRADOR DE MERCADOS (Código R.P.T. 1.1.1122)

- Se modifica la jornada, pasando de Jornada II (623,11 €) a Jornada III (849,73 €), lo que supone una modificación del complemento específico que pasa de 1.099,65 € a 1.326,27 €.

14. Puesto: VIGILANTE (Código R.P.T. 1.1.2520)

- Se elimina el factor jornada (473,49 €) al pasar de jornada II a jornada I.
- Se le añade el concepto de turnicidad (115,31 €)

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Ambos factores suponen una modificación del complemento específico que pasa de 939,04 € a 580,86 €.

15. Puesto: VIGILANTE (Código R.P.T.1.1.2521)

- Se modifica la jornada, pasando de jornada I a jornada II, mediante la asignación del factor de jornada (473,49 €)
- Se suprime el concepto de turnicidad (115,31 €)

Ambos factores suponen una modificación del complemento específico, que pasa de 581,13 € a 939,31 €.

16.- Puesto de VIGILANTE (Código R.P.T. 1.1.1433)

- Adscrito actualmente al Servicio de Comercio y Mercados, pasa a adscribirse al Servicio de Cultura, Unidad de Vigilantes de Colegio.
- Se modifica el complemento específico, que pasa de 465,54 € a 523,38 €, por equiparación al complemento específico de los vigilantes de colegios.

Puesto vacante cuya cobertura no es necesaria actualmente, por lo que se procede a modificar su adscripción a “Vigilantes de Colegios” donde existe déficit de puestos de esta categoría. Igualmente se modifica el complemento específico para igualarlo con el resto de puestos de vigilante con jornada I.

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y CONTROL DE OBRAS:

17. Puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Código R.P.T. 1.1.4022), adscrito al Servicio de Fomento de la Edificación.

- Se modifica la jornada, pasando de jornada I a jornada II, mediante la asignación del factor jornada (414,23 €), lo que supone una modificación del complemento específico, que pasa de 518,74 € a 932,97 €.

18. Puesto: JEFE DE NEGOCIADO (Código R.P.T.1.1.90), adscrito al Servicio de Control de Obras

- Se modifica la jornada, pasando de jornada I a jornada II, mediante la asignación del factor de jornada (531,16 €), lo que conlleva una modificación del complemento específico, que pasa de 647,66 € a 1.178,82 €.

POLICÍA LOCAL:

19. Puesto: POLICÍA (Código R.P.T 1.1.277), adscrito a la Policía Local

- Se elimina el complemento de disponibilidad (531,12 €) y se le añade el factor jornada (225,91 €) al dejar de pertenecer este puesto a la SHOE y pasar a horario diurno, en consecuencia, el complemento específico pasa de 1.654,35 € a 1.349,14 €.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Los efectos económicos de la modificación del complemento específico de este puesto ya han sido aplicados en la nómina correspondiente al mes de abril de 2019.

20.- Puesto: SARGENTO DE POLICÍA (Código R.P.T. 1.1.1115), adscrito a la Policía Local

- Se elimina el factor jornada (303,03 €) y se le añade el complemento de disponibilidad (531,12 €) al pasar a pertenecer a la Unidad de Horario Especial, SHOE, de modo que, el complemento específico pasa de 1.822,44 € a 2.050,53 €.

Los efectos económicos de esta modificación del complemento específico lo son a partir del 16 de septiembre de 2019.

21.- Puesto: POLICÍA (Código R.P.T. 1.1.415) adscrito a la Policía Local

- Se elimina el complemento de disponibilidad (531,12 €) y se le añade el factor jornada (225,91 €), al haber cesado en la Unidad de Horario Especial, SHOE, y pasar a la UEPD, debido a lo cual, el complemento específico pasa de 1.654,35 € a 1.349,14 €.

Los efectos económicos de esta modificación del complemento específico lo son a partir del 16 de septiembre de 2019.

SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y FAMILIA:

22.- Puesto: TRABAJADOR SOCIAL (Adjunto Jefe Servicio) Código RPT 1.1.207

- Modificar la denominación del puesto de "Trabajador Social-Adjunto Jefe de Servicio", que pasa a denominarse "Trabajador Social", lo que conlleva la modificación del complemento de destino, que pasa de nivel 26 a nivel 22, al objeto de igualarse con el resto de técnicos del Servicio, por lo que el complemento de destino pasa de 742,86 € a 542,45 €.

23.- Puesto: VIGILANTE (Código R.P.T. 1.1.2504)

- Adscrito actualmente a Servicios Sociales, Igualdad y Familia, Centro de Igualdad, pasa a adscribirse al Servicio de Cultura, Unidad de Vigilantes de Colegios.
- Se modifica la jornada, pasando de jornada 5 a 1. Por lo que el complemento específico pasa de 689,98 € a 523,38 €.

Puesto vacante cuya cobertura no es necesaria actualmente, por lo que se procede a modificar su adscripción a "Vigilantes de Colegios" donde existe déficit de puestos de esta categoría. Igualmente se modifica el complemento específico ya que este puesto en Colegios tendrá jornada I (y no V como tenía en Servicios Sociales).

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

24.- Puesto: VIGILANTE (Código R.P.T. 1.1.2276)

- Adscrito actualmente a Servicios Sociales, Igualdad y Familia, pasa a adscribirse al Servicio de Cultura, Unidad de Vigilantes de Colegios.
- Se modifica el complemento específico, que pasa de 465,54 € a 523,38 €, por equiparación al complemento específico de los vigilantes de colegios.

Puesto vacante cuya cobertura no es necesaria actualmente, por lo que se procede a modificar su adscripción a "Vigilantes de Colegios" donde existe déficit de puestos de esta categoría. Igualmente se modifica el complemento específico para igualarlo con el resto de puestos de vigilante con jornada I).

25.- Puesto: OPERARIO (Código R.P.T. 1.1.662)

- Adscrito actualmente a Servicios Sociales, Igualdad y Familia, pasa a adscribirse a Servicios Generales, Talleres Municipales.
- Se modifica la jornada, pasando de Jornada II a Jornada I, por lo que el complemento específico pasa de 860,22 a 582,62 €.

Este puesto estuvo ocupado por un funcionario "operario" trasladado mediante movilidad por motivos de salud y con funciones de vigilancia de colegios. Al quedar vacante se propone por la Jefatura de Servicios Sociales su amortización. No obstante, desde el Servicio de Régimen Interior, a la vista de las necesidades manifestadas en varias ocasiones por la Jefatura de Servicios Generales, se considera que procede su adscripción a Talleres Municipales, donde es de necesaria cobertura.

SERVICIOS DE FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN Y EDIFICACIÓN DEFICIENTE:

26. Unificación de los Servicios FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN Y EDIFICACIÓN DEFICIENTE en un único Servicio, que pasa a denominarse **FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN Y EDIFICACIÓN DEFICIENTE** y cuya organización queda de la forma que sigue:

SERVICIO: FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN Y EDIFICACIÓN DEFICIENTE

1.1.1345 JEFE DE SERVICIO NIVEL 28 JORNADA III

NGDO/OFIC/DTO: OFICINA ADMINISTRATIVA DE FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN Y EDIFICACIÓN DEFICIENTE

1.1.4022 AUXILIAR ADMVO. NIVEL 18 JORNADA I
1.1819 CONDUCTOR NIVEL 14 JORNADA I

NGDO/OFIC/DTO: OFICINA TÉCNICA DE FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN

1.1.169 ARQUITECTO TÉCNICO NIVEL 26 JORNADA I
NUEVA ARQUITECTO TÉCNICO NIVEL 26 JORNADA I
1.1.226 JEFE NEGOCIADO-DELINEANTE NIVEL 20 JORNADA III

CVE-2020-2270

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

NGDO/OFIC/DTO: EDIFICACIÓN DEFICIENTE

1.1.149	ARQUITECTO	NIVEL 26	JORNADA I
1.14331	ARQUITECTO TÉCNICO	NIVEL 26	JORNADA I
1.1.4332	ARQUITECTO TÉCNICO	NIVEL 26	JORNADA I

Sin cambios en aspectos retributivos ni en ninguna otra condición de los puestos.

SERVICIO DE PERSONAL:

27.- Puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Código R.P.T. 1.1.2008)

- Modificar la adscripción del puesto denominado **Auxiliar Administrativo**, actualmente perteneciente al **Servicio de Personal**, que pasa a adscribirse al **Servicio de Régimen Interior**, para la realización de tareas acordes con su categoría en los procesos selectivos y de provisión de puestos, así como trabajos auxiliares en la elaboración de Plantillas y RPT; mantenimiento el resto de características idénticas.

SERVICIO DE SANCIONES DE TRÁFICO:

28.- Puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Código R.P.T. 1.1.1435)

- Modificar la adscripción del puesto denominado **Auxiliar Administrativo**, actualmente perteneciente al **Servicio de Sanciones de Tráfico** que, no siendo necesario en dicho Servicio según informe de la Jefa del mismo, pasa a adscribirse al **Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad** para la realización de tareas acordes con su categoría en las competencias propias de dicho Servicio; mantenimiento el resto de características.

II. CREACIÓN DE PUESTOS:

29. Creación de un puesto de SUBCOMISARIO para el Servicio de POLICÍA LOCAL, con las siguientes características:

- Denominación: **Subcomisario**.
- Grupo de titulación: A.
- Subgrupo de titulación: A1.
- Nivel de Complemento de Destino: 26.
- Tipo de Jornada (dedicación): 4
- Forma de Provisión: CM
- Cl: funcionario
- Administración de procedencia: TO
- Requisitos del ocupante:
 - Escala: Administración Especial.
 - Subescala: Servicios Especiales
 - Clase: Policía Local.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Valoración:

Específico Base (especial dificultad técnica y responsabilidad):	1.143,44 €.
Jornada:	571,72 €.
Peligrosidad	350,69 €.
Incompatibilidad	273,91 €.
Disponibilidad	773,36 €.
Festivos	189,06 €.
TOTAL ESPECÍFICO	3.302,18 €/mes (14 mensualidades)

30.- Creación de un puesto de SUBINSPECTOR (antes Sargento) para el para el Servicio de POLICÍA LOCAL, con las siguientes características

- Denominación: **Subinspector.**
- Grupo de titulación: B.
- Nivel de Complemento de Destino: 22.
- Tipo de Jornada (dedicación): II
- Complemento específico: 1.699,05 €/mes
- Forma de Provisión: CM
- Cl: funcionario
- Administración de procedencia: TO
- Requisitos del ocupante:
 - Escala: Administración Especial.
 - Subescala: Servicios Especiales.
 - Clase: Policía Local.

31.- Creación de un puesto de DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA MENÉNDEZ PELAYO, para el Servicio de Cultura, con las siguientes características:

- Denominación: **Director Biblioteca Menendez Pelayo.**
- Grupo de titulación: A.
- Subgrupo de titulación: A1
- Nivel de Complemento de Destino: 28.
- Tipo de Jornada (dedicación): III
- Forma de Provisión: CM
- Clase: Funcionario
- Administración de procedencia: TO
- Requisitos del ocupante: Pertenecer como funcionario de carrera al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Funciones:

A nivel general, el Director es el máximo responsable del centro, es decir, de la Biblioteca de Marcelino Menendez Pelayo, incumbiéndole dirigir su planificación, el establecimiento de sus objetivos y la supervisión tanto de los recursos materiales como humanos, así como las relaciones internas y externas.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

En concreto, sus principales funciones serán:

- Planificar la línea de actuación de la Biblioteca y del servicio que presta.
- Dirigir y supervisar los proyectos estructurales de la Biblioteca.
- Representar a la Biblioteca ante instituciones locales, nacionales e internacionales, fomentando políticas de cooperación interinstitucional.
- Gestionar los recursos económicos de la Biblioteca.
- Planificar sus instalaciones y equipamientos.
- Ejercer la jefatura del personal e impulsar la labor de trabajo en equipo.
- Planificar los recursos informáticos y electrónicos.
- Desarrollar estrategias y planes de supervisión documental.
- Fomentar el acceso abierto en la producción informativa de la Biblioteca.
- Programar actividades de extensión Bibliotecaria.
- Dirigir la información y comunicación del Centro.

VALORACIÓN

Específico Base (especial dificultad técnica y responsabilidad):	1.002,08 €.
Disponibilidad:	773,33 €.
TOTAL ESPECÍFICO	1.775,44 €.

32.- Creación de un puesto de ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL para el Servicio de RÉGIMEN INTERIOR, con las siguientes características:

- Denominación: Administrativo.
- Grupo de titulación: C.
- Subgrupo de titulación: C1
- Nivel de Complemento de Destino: 22.
- C. Específico: 476,55 €/mes
- Tipo de Jornada (dedicación): I
- Forma de Provisión: CM
- Clase: Funcionario
- Administración de procedencia: Ayto.
- Requisitos del ocupante:
 - Escala: General.
 - Subescala: Administrativa

33.- Creación de un puesto de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL para el Servicio de INSPECCIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD, con las siguientes características:

- Denominación: Técnico de Administración General.
- Grupo de titulación: A1.
- Nivel de Complemento de Destino: 26.
- C. Específico: 1.491,61 €/mes.
- Tipo de Jornada (dedicación): I.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

- Forma de Provisión: CM.
- Clase: Funcionario.
- Administración de procedencia: Ayuntamiento de Santander.
- Requisitos del ocupante:
 - Escala: General.
 - Subescala: Técnica

34.- Creación de un puesto de ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL para el Servicio de INSPECCIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD, con las siguientes características:

- Denominación: Administrativo.
- Grupo de titulación: C.
- Subgrupo de titulación: C1
- Nivel de Complemento de Destino: 22.
- C. Específico: 476,55 €/mes.
- Tipo de Jornada (dedicación): I.
- Forma de Provisión: CM.
- Clase: Funcionario.
- Administración de procedencia: Ayto.
- Requisitos del ocupante:
 - Escala: General.
 - Subescala: Administrativa.

III. AMORTIZACIÓN DE PUESTOS:

35.- Amortización de los puestos de PROFESOR DE BANDA DE MÚSICA, Subgrupo A2, siguientes: 1.1.580, 1.1.2460, 1.1.2461, 1.1.2462, 1.1.2444, 1.1.2446, 1.1.2454, 1.1.2465 y 1.1.2451, debido a que son puestos "a extinguir" al haberse sustituido por puestos del subgrupo A1, y quedar vacantes por haber promocionado sus titulares a plazas del citado subgrupo.

36.- Amortización del puesto nº 1.2.1396. OFICIAL 1 ALBAÑIL, adscrito a Servicios Generales, Talleres Municipales, declarado "a extinguir" en el proceso de funcionarización del personal laboral del año 2010.

37.- Amortización del puesto 1.2.728. VIGILANTE, adscrito a Cultura, Promoción Cultural, declarado "a extinguir" en el proceso de funcionarización del personal laboral del año 2010.

38.- Amortización del puesto 1.2.799. CONDUCTOR, adscrito al Servicio de Parques y Jardines, al ser un puesto declarado "a extinguir" y quedar vacante por el fallecimiento de su titular.

39.- Amortización del puesto 1.1.236. SARGENTO, adscrito a la Policía Local, declarado a extinguir en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, y haber quedado vacante por jubilación de su titular.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

40.- Puesto: OPERARIO (Código R.P.T. 1.1.650)

- Adscrito actualmente a Promoción Cultural, pasa a adscribirse a Servicios Generales, Talleres Municipales.
- Se modifica el complemento específico que pasa de 621,17 a 582,62 €, por equiparación a la valoración del puesto de Operario de Talleres.

Este puesto estuvo ocupado por un funcionario “operario” trasladado mediante movilidad por motivos de salud y con funciones de vigilancia de Centro Cultural. Al quedar vacante, desde el Servicio de Régimen Interior, a la vista de las necesidades manifestadas en varias ocasiones por la Jefatura de Servicios Generales, se considera que procede su adscripción a Talleres Municipales, donde es de necesaria cobertura, lo que conlleva la modificación del complemento específico para adaptarle a las condiciones del puesto en los Talleres Municipales.

41.- Puesto: OPERARIO (Código R.P.T. 1.1.2637)

- Adscrito actualmente a Mercados, pasa a adscribirse a Servicios Generales, Talleres Municipales.
- Se modifica el complemento específico que pasa de 544,41 a 582,62 €, por equiparación a la valoración del puesto de Operario de Talleres.

Este puesto de “operario” vacante en la actualidad, no se considera necesario por el Servicio de Mercados, por lo que, desde el Servicio de Régimen Interior, a la vista de las necesidades manifestadas en varias ocasiones por la Jefatura de Servicios Generales, se considera que procede su adscripción a Talleres Municipales, donde es de necesaria cobertura, lo que conlleva la modificación del complemento específico para adaptarle a las condiciones del puesto en los Talleres Municipales.

Tercero.- En lo demás se mantienen las condiciones actualmente establecidas en la RPT para los puestos referidos.

.../...

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, y contra la misma podrá interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o desde la resolución expresa del recurso de reposición, si se hubiese interpuesto. Si, interpuesto recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse el mismo desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

CVE-2020-2270

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015).

Santander, 6 de marzo de 2020.
El concejal delegado,
Pedro José Nalda Condado.

2020/2270

CVE-2020-2270

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-2289 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Expediente 2275H/2020.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2020, aprobó inicialmente el presupuesto general del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Torrelavega, que incluye el presupuesto del Ayuntamiento, presupuesto del Patronato Municipal de Educación y previsión de gastos e ingresos Aguas Torrelavega, S. A.; bases de ejecución; y la plantilla municipal para 2020, encontrándose expuesto al público por un plazo de quince días, periodo en el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado, si durante el citado periodo no se presentasen reclamaciones.

Torrelavega, 11 de marzo de 2020.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2020/2289

CVE-2020-2289

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

JUNTA VECINAL DE ARNUERO

CVE-2020-2252 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2020 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Arnuero, 7 de marzo de 2020.

El presidente,

Enrique San Emeterio Sierra.

[2020/2252](#)

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

JUNTA VECINAL DE VILLACARRIEDO

CVE-2020-2275 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Dictaminada favorablemente por la Junta en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2020 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Santibáñez, 10 de marzo de 2020.

El presidente,

Joaquín Herrero Sainz.

2020/2275

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

JUNTA VECINAL DE VILLAFUFRE

CVE-2020-2265 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villafufre, 10 de marzo de 2020.

El presidente,

Fernando Villegas Villegas.

[2020/2265](#)

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-2298 *Aprobación y exposición pública de las liquidaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente REN/873/2020.*

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se hace público para general conocimiento que por Decreto de Alcaldía n.º 678/2020 de fecha 04/03/2020 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

— Aprobar las liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 2020.

— Fijar el período de pago voluntario del Impuesto desde el 13 de marzo hasta el 13 de mayo.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de Caja Cantabria dentro del plazo señalado y en el horario de lunes a viernes de 8:30 a 14:30. Quienes no reciban dicha comunicación, se pueden personar en el Departamento de Rentas, situado en Leonardo Rucabado, 5 bj. (Edificio la Marinera) en horario de lunes a viernes de 09:00 a 13:00. El cargo de los recibos domiciliados se realizará el 16 de abril de 2020.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas que señala el art. 90 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acuerdo citado y según autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, podrán interponer los interesados los siguientes recursos:

— Recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOC, conforme lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

— Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso, podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses si es expresa, contados a partir del día siguiente de su notificación y de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (el recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su presentación (artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL).

— Sin perjuicio de que puedan interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Castro Urdiales, 9 de marzo de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2020/2298

CVE-2020-2298

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-2268 *Acuerdo de modificación de Precios Públicos para 2020.*

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, por delegación del Pleno (publicada en el BOC núm. 98, de 24 de mayo 2010), en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la modificación de los siguientes precios públicos, que entrará en vigor a partir de su publicación en el BOC:

- Modificación Acuerdo 15-P Precio Público por prestación de servicio culturales, recreativos, artísticos y de ocio.
- Modificación Acuerdo 14-P Precio Público para el acceso al servicio de comida a domicilio.

Santander, 6 de marzo de 2020.
El concejal delegado de Hacienda,
Victoriano González Huergo.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

ANEXO

ACUERDO DE MODIFICACION PRECIOS PÚBLICOS Nº 15- P

PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES,
RECREATIVOS, ARTÍSTICOS Y DE OCIO
(Ejercicio 2020)

PRIMERO: Se añade el apartado 6 al artículo 5 "Tarifas" que queda como sigue:

Artículo 5.- Tarifas

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Por participación en Talleres específicos, culturales y recreativos, impartidos en los Centros Culturales o en los Centros Cívicos: (por hora): | 1,50 € |
| 2. Por la participación en cursos anuales de enseñanzas artísticas impartidos en los Centros Culturales o en los Centros Cívicos (por cada curso): | 49,85 € |
| 3. Por la participación en las actividades de ocio y tiempo libre dirigido a menores: cuota de inscripción (por quincena y niño): | 26,27 € |
| 4. Por la utilización de los servicios de ludoteca: | |
| a) Precio ludoteca por hora | 0,53 € |
| b) Talleres Específicos, por hora de taller | 1,05 € |
| 5. Por la participación en talleres, cursos y actividades dirigidos a personas jubiladas, mayores de 65 años (por hora) | 0,75 € |
| 6. Por la participación en el proyecto "Verano Teenager" (campamentos urbanos, dirigidos a adolescentes y jóvenes, que incluyen multi-actividades al aire libre, en época estival) | 1 €/hora |

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

SEGUNDO: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

“El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACION PRECIO PÚBLICO Nº 14-P

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO

(ejercicio 2020)

PRIMERO: Se modifica el artículo 2 que regula los “Obligados al pago y tarifas” que queda como sigue:

“Serán usuarios del servicio obligados al pago todas las personas a las que, que previa solicitud, les sea notificada resolución positiva conteniendo los datos del usuario y el precio unitario a satisfacer.

Para el cálculo del precio a pagar por el servicio de comida a domicilio se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar con los que se obtendrá la renta per cápita mensual. A los solicitantes que vivan solos se les aplicará una ponderación de los ingresos (entre 1,5) para el cálculo de esta renta per cápita.

Los solicitantes podrán aportar justificantes de los gastos de carácter periódico por los conceptos de alquiler, préstamo hipotecario de primera vivienda, gastos de centros de día o residenciales de algún miembro de la unidad de convivencia asumidos por la unidad familiar y pensiones compensatorias en casos de separación o divorcio.

Estos gastos serán deducidos de los ingresos de la unidad familiar.

Quienes resulten beneficiarios del servicio de comidas a domicilio vendrán obligados a satisfacer, por comida entregada en el correspondiente domicilio, el precio público que, en función de la renta Per cápita mensual del usuario, (indicador público de renta de efectos múltiples - IPREM), que resulte del siguiente cuadro:

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

RENTA PER CAPITA MENSUAL	PRECIO A PAGAR POR MENU (IVA NO INCLUIDO)
Hasta 50 % IPREM	1,13 €
Hasta 75% IPREM	2,27 €
Hasta 100% IPREM	3,14 €
Hasta 150% IPREM (Si el solicitante vive solo)	3,14 €
Casos que superen el límite de renta, excepcionalmente y con prescripción técnica	3,14 €

SEGUNDO: Se modifica la Disposición Final que queda como sigue:

“El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

2020/2268

CVE-2020-2268

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-2282 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 10 de marzo de 2020, por la que se convocan ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular para el año 2020.*

BDNS (Identif.): 499552.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas que se convocan las personas físicas o jurídicas que sean propietarios de las edificaciones objeto de la subvención y cuyo uso sea alguno de los siguientes:

Vivienda (para uso permanente o temporal).

Instalaciones agrícolas y ganaderas cuya superficie en planta sea superior a 30 m2 totales (para uso permanente o temporal).

Otras edificaciones para uso agrícola o agroalimentario.

Otras construcciones no incluidas en los puntos anteriores destinadas a uso general tales como ermitas, talleres, garajes, almacenes, pajares, locales de aperos de labranza, etc.

No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Además, para poder ser beneficiarios de estas ayudas, se deberá realizar un proyecto de inversión, en una de las edificaciones establecidas en el apartado 1 anterior, que cumpla con las siguientes condiciones:

Deberán ser viables técnica, económica financieramente.

Deberán contemplar la realización de una de las siguientes instalaciones:

Las instalaciones necesarias para dotar de suministro de energía eléctrica a edificaciones que no dispongan de ningún tipo de servicio eléctrico, por sistemas autónomos y fijos de producción de energía eléctrica por medio de energías renovables para consumo propio, quedando excluida la venta, cesión o desvío de la totalidad o parte de la energía producida para otros usos distintos de los que se pueda entender como autoconsumo.

Quedan excluidos los elementos de producción de energía que sean portátiles tales como grupos electrógenos movidos por combustibles derivados del petróleo, o cualquier otro dispositivo o sistema que no pueda considerarse como fijo.

Las instalaciones necesarias para aumentar la potencia disponible en edificaciones que ya disponen de suministro eléctrico, siempre que esta ampliación se produzca por sistemas de producción de energía eléctrica por medio de energías renovables, no admitiéndose las ampliaciones de potencia a través de las líneas de acometidas propiedad de las compañías eléctricas.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Solamente en los casos de nuevos suministros mediante acometida eléctrica, serán subvencionables para edificaciones que se encuentren situadas a una distancia superior a 100 metros del punto de suministro más próximo.

Tendrán un plazo de ejecución entre el 1 de enero de 2020 y el 20 de noviembre de 2020, que será el plazo máximo para la realización de las instalaciones y su puesta en servicio. Al finalizar este plazo de ejecución:

En el caso de sistemas de producción de energía eléctrica por medio de energías renovables, la instalación deberá estar en funcionamiento y el suministro de energía eléctrica activo.

En el caso de acometidas eléctricas, la línea deberá estar totalmente terminada y tendida hasta la caja general de protección de la edificación, con el equipo de medida montado, conectado a la instalación interior y en servicio.

Solamente serán subvencionables aquellos proyectos cuyo coste de la inversión subvencionable, sea superior a 1.500 euros.

Segundo. Objeto.

Convocar para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas destinadas a paliar el coste de las instalaciones de producción y ahorro de energía eléctrica para uso individual, mediante sistemas autónomos de producción energética basados en el empleo de energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural de propiedad particular, pertenecientes a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con una población inferior a 15.000 habitantes o que, aun siendo superior a esta cifra, la edificación pertenezca a un núcleo cuya población, en conjunto, sea inferior a 2.500 habitantes y, a criterio del Comité de Valoración, se considere que la instalación supone una mejora para el desarrollo de la zona y para la calidad de vida de sus habitantes.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/23/2017, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular (BOC de 27 de junio de 2017), así como la corrección de errores publicada en el BOC el 03/07/2017 donde se incluyen los Anexos de la referida Orden.

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas reguladas por la presente Resolución se financiarán, por la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.772, Ayudas a la Electrificación Rural, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2020 por una cuantía máxima de 50.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conforme al modelo normalizado que figura como:

Anexo I (A), para las solicitudes de subvención para sistemas de producción de energía eléctrica por medio de energías renovables;

Anexo I (B), para las solicitudes de subvención para acometidas eléctricas; y se presentarán en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011, Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2020-2282

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

Cada solicitante podrá presentar cuantas solicitudes de subvención estime convenientes para otras tantas edificaciones.

Santander, 10 de marzo de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2020/2282](#)

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-2254 *Notificación de Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de denegación de subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas individuales de viviendas correspondientes a recibos presentados hasta el 9 de enero de 2020, correspondientes al mes de diciembre de 2019.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo establecido en el artículo 19.3 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria, se hace pública la Resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 9 de marzo de 2020.
La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCION

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 10 de febrero de 2020, referente a la denegación de la concesión y pago de determinadas mensualidades de ayudas al pago del alquiler de vivienda correspondiente a recibos presentados hasta el 9 de enero de 2020.

Resultando que, el artículo 15.1 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas del alquiler en Cantabria, establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas al pago del alquiler contempladas en este Decreto, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 16, las personas físicas mayores de edad titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

Resultando que, la Dirección General de Vivienda notificó personalmente a cada uno de los beneficiarios cuyos números de expediente se relaciona en el anexo a la citada propuesta, la correspondiente calificación de alquiler protegido.

Resultando que, en la citada calificación de alquiler protegido se recogieron expresamente los requisitos y condiciones exigibles conforme a lo establecido en el artículo 17.1, del Decreto 4/2018, de 1 de febrero:

"1. Para la obtención de las ayudas al pago del alquiler será necesario:

- a) Solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo siguiente.*
- b) Que el solicitante cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15.*
- c) Que el solicitante haya hecho efectivo pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora."*

Resultando que, del examen de las solicitudes de concesión y pago presentadas hasta el 9 de enero de 2020 y según consta en el correspondiente informe del Jefe de Servicio de Gestión de Planes de Vivienda, se constata el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos y condiciones que habilitan a los solicitantes para acceder a la concesión y pago de las mensualidades de ayuda al pago del alquiler, al amparo de lo dispuesto en el mencionado Decreto 4/2018.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y, con base en las competencias atribuidas por el artículo 9.2 letra a) de la misma, a propuesta de la Dirección General de Vivienda, esta Consejería de Empleo y Políticas Sociales

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

RESUELVE

1º- Denegar la concesión y pago de la subvención correspondiente a las mensualidades de alquiler indicadas, a los solicitantes que constan en el Anexo de esta resolución, correspondiente a recibos presentados hasta el 9 de enero de 2020, por los motivos señalados en dicho anexo.

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es>.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santander, a 6 de marzo de 2020.

LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
P.A. LA SECRETARIA GENERAL,
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

ANEXO

RELACIÓN DE SOLICITANTES Y MENSUALIDADES DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DENEGADAS, POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A SU CONCESIÓN Y PAGO. (RECIBOS PRESENTADOS HASTA EL 9 DE ENERO DE 2020).

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/000164	ESCALANTE OBREGON, FELIPE	***4333**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/000355	DIEZ GARCIA, SANDRA	***7719**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/000480	CASTILLO DIAZ, JOSEFINA	***0428**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/000555	LOMBILLA LUQUE, DIEGO	***3679**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/000639	GODFREY UKWONGA, JIMLET	****8510*	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/000817	AUQUI HUAYTALLA, ARTURO	****6959*	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/000842	DE JESUS LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	***3583**	DICIEMBRE 2019				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria.

1

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.

2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.

3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.

4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/000859	RODRIGUEZ GARCIA, IVAN	***3891**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/000929	HFID, HAFIDA	****0753*	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/000948	EHEVARRIA GOMEZ, VERONICA	***5714**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/000949	MARTINEZ GONZALEZ, GLORIA	***6191**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/000961	SANCHEZ MANCHADO, SANTIAGO	***3266**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001071	ALVAREZ GRANDA, REBECA	***7380**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001083	GONZALEZ BAHAMONTES, ENRIQUE	***7766**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001130	FARFÁN TRINIDAD, YRMA	***7812**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001198	BADARACCO, CESAR AUGUSTO	****0688*	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001229	SANCHEZ ESTRADA, IVAN ORLANDO	****9981*	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001247	EGUILUZ VIGNOLY, LUIS MIGUEL	***5466**	DICIEMBRE 2019				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria.

2

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.

2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.

3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.

4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/001281	ANGUAYA GUAMAN, LUZ MARIA	***6348**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001392	GARCIA VIÑAS, ELIA ELSA	***5881**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/001410	BALCAZAR BARBOZA, JAKELINE	****9535*	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001434	TOAINGA MENDOZA, CHARLES WASHINGTON	***7394**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001437	RIVERO FERNANDEZ, LIDIA	***4583**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/001484	COLLADO HERRAN, SUSANA REGINA	***7030**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001486	LOPEZ LLANOS, JESUS MARIA	***1441**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001488	PEÑUELA LOAIZA, MARIA JULIETA	***7421**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001543	BLANCO BARREDA, CARLOS JOSE	***4388**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001564	NICOLAS DIEZ, ROBERTO	***8907**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001569	PRIETO PEREZ, ANGELA	***5115**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001624	MARTINEZ ARANGO, ALEXANDRA MILENA	***5931**	DICIEMBRE 2019				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria:

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/001639	URDA CASTRO, SERGIO	***5339**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/001712	ROJAS RUA, SONIA BEATRIZ	***9113**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/001722	SNEGUR, LUDMILA	****8202*	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001741	NAVAS ALARCON, DAVID	****7500*	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001750	BELLO LAREDO, SHEYLA	***5111**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001755	BUSTILLO PENEDO, ISABEL	***2527**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001771	CORDOVA DE LA TORRE, MYRIAM CECILIA	***8755**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001826	SOSA IGLESIAS, GREGORY	***5451**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001854	NORIEGA DIAZ, JANA	***8536**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/001893	MAIDAN, PETRONELA	***5444**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001899	HIERRO RUIZ, MARIA RAQUEL	***4202**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/001954	BARBEITO FERRONI, EVA	***0201**	DICIEMBRE 2019				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria:

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/002043	BASALDUA OSORIO, JANNET	***8300**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/002095	CIOBANU, DANIELA MARIA	****7845*	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/002112	DE LA RIVA BEZANILLA, MARIA CRISTINA	***3028**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/002125	CEBALLOS GUTIERREZ, JORGE	***0630**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/002220	DELGADO DOMINGUEZ, MARIA	***1180**	DICIEMBRE 2019	X		X	
2018/ALCAL/002222	OSAYANDE, BOSE ESOHE	****8756*	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/002273	RUIZ RODRIGUEZ, CARMEN	***0980**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/002313	HERNANDEZ JIMENEZ, ANTONIO	***6123**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/002321	BUSTAMANTE BARCENA, ALEJANDRO	***6556**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/002357	MEÑACA BASCONES, ARANZAZU	***0839**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/002411	MENDOZA PEREZ, MARIA TERESA	***9750**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/002412	GOMEZ PASCUAL, CRISTINA	***3105**	DICIEMBRE 2019	X			

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria.

5

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/002423	RAMOS PEYRAC, DANIEL	***7891**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/002447	CERECEDA SARABIA, ANDREA	***7541**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/002564	MATEO SOTA, MARIA ANGELES	***0856**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/002739	FLORES MORON, OSWALDO MERCEDES	***8485**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/002786	CHAUSAL FERNANDEZ, LORENA	***4711**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/002803	LIMA DE FREITAS, VANESSA	****9656*	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/002807	SAEZ BODON, AROA	***6641**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/002814	IGLESIAS DE LAS CUEVAS, MARIA ANGELES	***0982**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/002835	LOPEZ BARRIO, BEGOÑA	***1676**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/002941	HASSAKI EP HALLOUMI, AMAL	****6965*	DICIEMBRE 2019			X	
2018/ALCAL/003000	RUIZ GONZALEZ, MARIA NURIA	***1025**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/003061	GUTIERREZ DIAZ, ROSA MARIA	***2072**	DICIEMBRE 2019				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria.

6

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/003073	GARCIA TORRES, CONCEPCION	***7214**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/003080	DIAZ SAIZ, AURELIA	***9881**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/003116	FERNANDEZ VILLA, SARA	***4500**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/003121	BERZAL MATEZANZ, EMILIO	***3755**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/003150	BERMUDEZ MARTI, PEDRO	***1322**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/003178	SERNA CABEZAS DE HERRERA, PALOMA	***8996**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/003194	BODEGAS BELTRAN, SHEYLA	***6330**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/003262	BOLLAIN CASTANEDO, JESUS CESAR	***5533**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/003263	MAYOR BALLESTEROS, MARIA LUISA	***2446**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/003332	GOMEZ ALBARRAN, PABLO	***5202**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/003421	PULIDO POYAL, CRISTINA	***8928**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/003448	MARJINEAN -, NATALIA	****4528*	DICIEMBRE 2019				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria.

7

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/003532	RENGEL LEMUS, MAGALIS DEL CARMEN	****5216*	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/003579	MEDVEDEVA MEDVEDEVA, ECATERINA	***0236**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/003616	TORRE NAVARRO, VERÓNICA DE LA	***9402**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/003719	MERINO MARTINEZ, JAVIER	***9511**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/003774	GUTIERREZ ANDEREZ, EDUARDO	***2097**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/003783	EZPELETA OBREGON, OSCAR	***8461**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/003816	VILLANUEVA CORTIJO, MANUEL	***8127**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/003827	LOPEZ DE ATALAYA RIVAS, MANUEL MARIA	***7827**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/003854	PARDO FERREIRA, JUDIT	***5195**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/003928	ALFONSO SARMIENTO, RAQUEL	***4628**	DICIEMBRE 2019	X		X	
2018/ALCAL/003993	MERINO FERNANDEZ, SANDRA	***9678**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/004006	ALLÓUI -, SIDI MOHAMMED	****1111*	DICIEMBRE 2019				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria.

8

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/004021	VEGA TORRALBO, JOSE MARIA	***6759**	DICIEMBRE 2019	X		X	
2018/ALCAL/004032	LARA ANDRES, MARIA YOLANDA	***7886**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/004151	PRIA SANCHEZ, CARMEN	***8508**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/004210	CURTO SANCHEZ, CASIMIRO	***9008**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/004213	SANTOYO REVILLA, LIDIA ROCIO	***9257**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/004218	MACOVEI, ELENA	****9524*	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/004228	CALDERON FIGUEROA, WISNEL LEONARDO	***2567**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/004341	SOUSA ARAUJO, SANDRA HELENA	****5587*	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/004454	GONZALEZ PEREZ, JORGE	***4318**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/004536	ROIZ CUERVO, ANA MARIA	***0395**	DICIEMBRE 2019				X
2018/ALCAL/004976	ANDRADE BUENO, LEIDY KARINA	****1702*	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/005028	NAVARRETE MORAN, LUCIELLY	***8856**	DICIEMBRE 2019	X			

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria.

9

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/005156	MORA MARTIN, IRIS	***8146**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/005218	JIMENEZ JIMENEZ, MARIA GUARINA	****8660*	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/005374	AGUILAR DALMAN, JOYCIE	****4237*	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/005520	PEREIRA BARBOSA, MARIA FLORENTINA	***2227**	DICIEMBRE 2019	X			
2018/ALCAL/005617	HALOUMI, AHMED	***8953**	DICIEMBRE 2019				X
2019/ALCAL/005626	SALABERRY MENCHACA, FEDERICO	***2073**	DICIEMBRE 2019	X			
2019/ALCAL/005641	ESPAÑA HERRERO, CRISTIAN	***0138**	DICIEMBRE 2019	X			
2019/ALCAL/005642	SANCHEZ MARTIN, GEMA	***3432**	DICIEMBRE 2019				X
2019/ALCAL/005645	ORTEGA CASTRO, ALVARO DAVID	***7444**	DICIEMBRE 2019				X
2019/ALCAL/005779	PINGIN -, EUGENY	****2566*	DICIEMBRE 2019	X			
2019/ALCAL/005830	ISLA ALONSO, SILVIA	***0090**	DICIEMBRE 2019	X			
2019/ALCAL/005835	FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA DOLORES	***8849**	DICIEMBRE 2019	X			

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria.

10

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/005860	HMUDI ABDLFATAH, NASRA	****1487*	DICIEMBRE 2019	X			
2019/ALCAL/005900	MARTIN GUTIERREZ, VERA	***4526**	DICIEMBRE 2019	X			
2019/ALCAL/005902	VELASCO LOPEZ, SARA	***5696**	DICIEMBRE 2019	X			

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria:

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

11

2020/2254

CVE-2020-2254

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-2255 *Notificación de Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de denegación de subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas individuales de viviendas (Plan 2018-2021) correspondientes a recibos presentados hasta el 9 de enero de 2020, mensualidad de diciembre de 2019.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo establecido en el artículo 26.3 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 9 de marzo de 2020.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanessa Martínez Saiz.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCION

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 10 de febrero de 2020, referente a la denegación de la concesión y pago de determinadas mensualidades de ayudas al pago del alquiler de vivienda correspondiente a recibos presentados hasta el 9 de enero de 2020.

Resultando que, el artículo 17 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas al pago del alquiler contempladas en este Decreto, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 18.2, las personas físicas arrendatarias titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

Resultando que, la Dirección General de Vivienda notificó personalmente a cada uno de los beneficiarios cuyos números de expediente se relaciona en el anexo a la citada propuesta, la correspondiente calificación de alquiler protegido.

Resultando que, en la citada calificación de alquiler protegido se recogieron expresamente los requisitos y condiciones exigibles conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero:

"1. Para la obtención de las ayudas mensuales al pago del alquiler será necesario:

- a) Que se mantenga vigente la calificación del alquiler protegido que habilita a su titular para solicitar la concesión y pago de las ayudas.*
- b) Solicitar la concesión y pago de la ayuda mensual antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25.*
- c) Que el solicitante haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora, a través de los medios de pago exigidos en el presente Decreto.*

2. Además, será necesario que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

Resultando que, del examen de las solicitudes de concesión y pago presentadas hasta el 9 de enero de 2020 y según consta en el correspondiente informe del Jefe de Servicio de Gestión de Planes de Vivienda, se constata el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos y condiciones que habilitan a los solicitantes para acceder a la concesión y pago de las mensualidades de ayuda al pago del alquiler, al amparo de lo dispuesto en el mencionado Decreto 4/2019.

CVE-2020-2255

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y, con base en las competencias atribuidas por el artículo 9.2 letra a) de la misma, a propuesta de la Dirección General de Vivienda, esta Consejería de Empleo y Políticas Sociales

RESUELVE

1º- Denegar la concesión y pago de la subvención correspondiente a las mensualidades de alquiler indicadas, a los solicitantes que constan en el Anexo de esta resolución, correspondiente a recibos presentados hasta el 9 de enero de 2020, por los motivos señalados en dicho anexo.

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es>.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santander, a 06 de marzo de 2020

LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
P.A. LA SECRETARIA GENERAL,
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

ANEXO

RELACIÓN DE SOLICITANTES Y MENSUALIDADES DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DENEGADAS, POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A SU CONCESIÓN Y PAGO. (RECIBOS PRESENTADOS HASTA EL 9 DE ENERO DE 2020).

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/006058	ALVARO CARRAL, MARIA OLGA	***5192**	DICIEMBRE 2019				X
2019/ALCAL/006074	YEDRA PUENTE, MARIA DOLORES	***9349**	DICIEMBRE 2019				X
2019/ALCAL/006103	SANCHEZ HERRERA, LUZDIVINA	***8518**	DICIEMBRE 2019				X
2019/ALCAL/006195	SANTAMARIA ROMAN, MARIA AURORA	***2726**	DICIEMBRE 2019				X
2019/ALCAL/006203	LAMAS GIL, MARIA JULIANA	***5561**	DICIEMBRE 2019	X			
2019/ALCAL/006305	JUANA LOZANO, ANGELA DE	***5470**	DICIEMBRE 2019	X			

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021:

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 17 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/006554	RUIZ ARROBA, ANA ESTHER	***1114**	DICIEMBRE 2019	X			
2019/ALCAL/006597	MARTINEZ CRESPO, JUAN	***4414**	DICIEMBRE 2019	X			
2019/ALCAL/006625	ROJO VAZQUEZ, ZULEIKA	***9360**	DICIEMBRE 2019	X			
2019/ALCAL/006647	FERNANDEZ MORAL, SUSANA	***8948**	DICIEMBRE 2019	X			X
2019/ALCAL/006648	LAGHZAL, IMANE	****7594*	SEPTIEMBRE 2019 OCTUBRE 2019 DICIEMBRE 2019	X			
2019/ALCAL/006731	MARTINEZ CRESPO, MARIA ESTHER	***3404**	DICIEMBRE 2019				X
2019/ALCAL/006737	AJIBIRH NEFSI, MERYEM	***4026**	DICIEMBRE 2019	X			
2019/ALCAL/006798	JIMENEZ LEON, SARA	***2269**	DICIEMBRE 2019				X
2019/ALCAL/006861	VALERA FERNANDEZ, ESTEFANIA	***7276**	DICIEMBRE 2019				X
2019/ALCAL/006898	MALO MACAYA, BEATRIZ	***9588**	DICIEMBRE 2019				X
2019/ALCAL/006907	MACHADO DOS SANTOS, MARIA ADILIA	****9017*	DICIEMBRE 2019	X			

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021:

- 1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25 del citado Decreto.
- 2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 17 del mencionado Decreto.
- 3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
- 4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2020-2108 *Extracto de la Orden EPS/7/2020, de 26 de febrero, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones de un programa específico para promover el mantenimiento del empleo autónomo.*

BDNS (Identif.): 498542.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente Orden las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Los establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, o en una mutualidad de colegio profesional de Cantabria.

c) Haber cotizado ininterrumpidamente en el citado régimen especial o mutualidad durante al menos los tres años anteriores a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta un máximo de cinco años.

d) Desarrollar su actividad económica de forma personal, profesional y directa en empresas, radicadas y que desarrollen principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien sea de carácter individual, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades mercantiles, a excepción de las sociedades laborales y cooperativas.

e) No contar la plantilla de la empresa con más de nueve trabajadores contratados por cuenta ajena el día de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las personas solicitantes de las ayudas deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. A los efectos establecidos en esta Orden, la edad de la persona solicitante a tener en cuenta será aquella que tuviera el día de publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segundo. Objeto:

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2020, de un programa específico para promover el mantenimiento del empleo autónomo, incentivando la consolidación de proyectos de autoempleo y facilitando su desarrollo, una vez que este haya alcanzado una duración mínima de tres años y máxima de cinco.

Tercero. Bases reguladoras:

1. Orden HAC/23/2017, de 5 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de un programa específico para promover el mantenimiento del empleo autónomo.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Cuarto. Cuantía:

1. La convocatoria se financiará con cargo al crédito presupuestario incluido en la Ley 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, aplicación 07.04.494M.474.01, por una cuantía máxima de 3.450.000,00 euros.

2. La cuantía de la subvención será:

- a) 2.750 euros: En el caso de hombres no comprendidos en los restantes apartados.
- b) 3.500 euros: En el caso de mujeres no comprendidas en los restantes apartados.
- c) 4.250 euros: En el caso de personas con discapacidad, personas jóvenes menores de 35 años o personas con 45 o más años de edad.
- d) 4.450 euros: En el caso de mujeres víctimas de violencia de género.

Quinto. Plazo de presentación:

1. El plazo de presentación de solicitudes, será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es) o será facilitado por esta Dirección General, debiendo ser dirigidas a la consejera de Empleo y Políticas Sociales y presentadas en el Registro Delegado de la Dirección General de Trabajo (Hernán Cortes, 9, planta baja, Santander), o en las demás formas a que hace referencia el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Anexo I).

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y del Mercado Postal.

Asimismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

Sexto. Otros datos:

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. La competencia para resolver corresponderá a la consejera de Empleo y Políticas Sociales, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

CVE-2020-2108

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Común de las Administraciones Públicas y del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo (calle Hernán Cortés, nº 9, bajo, Santander), surtiendo los mismos efectos que la notificación, que se entenderá practicada el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos la Dirección General de Trabajo podrá disponer la publicación de las notificaciones y los requerimientos en el sitio web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es).

Santander, 4 de marzo de 2020.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2020/2108

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2020-2271 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 48, de 10 de marzo de 2020, de información pública del Proyecto Nueva Red de Distribución de Agua en barrio Los Hoyos de Treto. Expediente 190/2020.*

Advertidos errores en el anuncio de información pública relativa al Proyecto de Renovación de Red de Distribución de Agua desde la calle La Sierra a la calle Sorriba de Treto, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 48, de 10 de marzo de 2020, por medio del presente se procede a su rectificación:

En el título del anuncio donde dice:

"Información pública del Proyecto de Renovación de Red de Distribución de Agua desde la calle La Sierra a la calle Sorriba de Treto. Expediente 190/2020",

Debe decir:

"Información pública del Proyecto Nueva Red de Distribución de Agua en barrio Los Hoyos de Treto. Expediente 190/2020".

En el primer párrafo del anuncio donde dice:

"En este Ayuntamiento se tramita con número de expediente 190/2020, autorización para llevar a cabo el Proyecto de Renovación de la Red de Distribución de Agua desde la calle La Sierra a la calle Sorriba de Treto, discurriendo parte del trazado por Suelo Rústico o No Urbanizable según las Normas Subsidiarias de Bárcena de Cicero".

Debe decir:

"En este Ayuntamiento se tramita con número de expediente 190/2020, autorización para llevar a cabo "la Nueva Red de Distribución de Agua en barrio Los Hoyos de Treto, discurriendo parte del trazado por Suelo Rústico o No Urbanizable según las Normas Subsidiarias de Bárcena de Cicero".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública, por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en las oficinas municipales de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas y las alegaciones se dirigirán al propio ayuntamiento presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Bárcena de Cicero, 10 de marzo de 2020.

El alcalde,

Gumersindo Ranero Lavín.

2020/2271

CVE-2020-2271

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2020-1979 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de estabulación libre para ganado vacuno en San Mamés de Aras, parcela 35, polígono 529. Expediente 107/2020.*

Don Alberto Fernández Tabernilla, solicita en este Ayuntamiento autorización para la construcción de estabulación libre de ganado vacuno de carne en suelo no urbanizable de San Mamés de Aras, parcela 35, polígono 529.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOC, para que quien se considere afectado de algún modo, pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Voto, 2 de marzo de 2020.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

[2020/1979](#)

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2020-1851 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Eurofucan, SL, por el que se aprueban las Tablas Salariales para el año 2020.*

Código 39101072122020.

Visto el acuerdo, de 6 de febrero de 2020, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa EUROFUCAN, SL, por el que se aprueban las TABLAS SALARIALES para el año 2020, y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de las tablas de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de febrero de 2020.

El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA EN EL FIRMANTE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Requejada, a 6 de febrero de 2020

D. ANTONIO LEÓN MASSO con D.N.I. ***6587**, Delegado de Personal, actuando en representación de todos los trabajadores de la empresa EUROFUCAN, SL, y en calidad de Comisión Negociadora que ha participado en las negociaciones de las tablas salariales del 2020 DICE:

Que por medio del presente escrito AUTORIZA D^a. OLGA DASGOAS RODRÍGUEZ, provista de D.N.I. ***8555**, a través de su asesor legal autorizado D. DAVID GONZÁLEZ PESCADOR con DNI ***6560**, para que proceda a la inscripción de las tablas salariales establecidas para el 2020 entre la empresa y los trabajadores.

Y para que surta los efectos oportunos lo firma en Requejada a 6 de febrero de 2020.

Por la empresa,

En representación de los trabajadores,

Fdo. Olga Dasgoas Rodríguez

Fdo. Antonio León Masso

ANEXO I

TABLAS 2020

2,30% incremento sobre 2019

PERSONAL OBRERO	SALARIO	PLUS	S.ANUAL
Aprendiz 1º año	26,35 €	4,37 €	13.558,66 €
Aprendiz 2º año	30,10 €	4,99 €	15.487,29 €
Peón	36,46 €	5,12 €	18.430,83 €
Especialista	37,35 €	5,75 €	19.062,02 €
Mozo almacén	37,35 €	5,75 €	19.062,02 €
Oficial 3ª	37,64 €	6,24 €	19.363,96 €
Oficial 2ª	38,54 €	6,73 €	19.951,76 €
Oficial 1ª	39,38 €	7,31 €	20.542,25 €
PERSONAL SUBALTERNO			
Almacenero	1.149,50 €	6,32 €	19.510,51 €
Chofer motocicleta	1.139,24 €	6,25 €	19.332,36 €
Chofer turismo	1.178,74 €	6,40 €	19.977,50 €
Chofer camión	1.193,32 €	6,55 €	20.252,68 €
Vigilante	1.116,00 €	6,16 €	18.951,37 €
Ordenanza	1.111,67 €	6,09 €	18.862,24 €
Enfermero	1.116,00 €	6,16 €	18.951,37 €
Telefonista	1.120,33 €	6,16 €	19.016,40 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de 1ª	1.620,78 €	8,85 €	27.489,34 €
Jefe de 2ª	1.495,32 €	8,19 €	25.369,02 €
Oficial de 1ª	1.369,88 €	7,49 €	23.236,75 €
Oficial de 2ª	1.251,71 €	6,84 €	21.229,61 €
Aux. Administrativo	1.150,85 €	6,32 €	19.530,78 €
Viajante	1.369,88 €	7,49 €	23.236,75 €
Aspirante 16 años	739,17 €	-	11.087,49 €
Aspirante 17 años	795,75 €	-	11.936,32 €

PERSONAL TÉCNICO	SALARIO	PLUS	S.ANUAL
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	2.091,65 €	11,41 €	35.470,17 €
Peritos e Ingenieros Técnicos	1.951,92 €	10,65 €	33.103,32 €
Ayudantes Ingenieros y Arquitectos	1.891,76 €	9,92 €	31.938,16 €
Maestros Industriales	1.450,17 €	7,95 €	24.606,75 €
Graduados sociales	1.607,44 €	8,81 €	27.273,16 €
Practicantes	1.267,68 €	6,97 €	21.517,65 €
Médicos	1.795,21 €	9,91 €	30.485,79 €
Jefe de Taller	1.607,47 €	8,81 €	27.273,50 €
Maestro de Taller	1.391,81 €	7,58 €	23.597,99 €
Maestro de Taller 2ª	1.349,94 €	7,61 €	22.982,07 €
Encargado	1.232,47 €	6,73 €	20.904,71 €
Capataz especialista	1.187,35 €	6,52 €	20.151,02 €
Capataz peones	1.149,50 €	6,32 €	19.510,51 €
Delineante proyect.	1.531,15 €	8,45 €	25.999,35 €
Delineante 1ª	1.369,88 €	7,49 €	23.236,75 €
Delineante 2ª	1.251,71 €	6,84 €	21.229,61 €
Calcedor	1.151,14 €	6,32 €	19.535,17 €
Reproductor planos	1.111,67 €	6,09 €	18.862,24 €
Jefe de laboratorio	1.675,85 €	9,29 €	28.473,03 €
Jefe de sección	1.480,37 €	8,15 €	25.132,57 €
Analista de 1ª	1.330,71 €	7,31 €	22.584,39 €
Analista de 2ª	1.186,39 €	6,52 €	20.136,67 €
Auxiliar	1.151,14 €	6,32 €	19.535,17 €
Jefe sección 1ª	1.531,15 €	8,45 €	25.999,35 €
Jefe sección 2ª	1.504,59 €	8,21 €	25.516,13 €
Técnico organiz. 1ª	1.369,88 €	7,49 €	23.236,75 €
Técnico organiz. 2ª	1.251,71 €	6,84 €	21.229,61 €
Auxiliar	1.197,27 €	6,55 €	20.311,97 €

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2020-1852 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Fundiciones de Aceros Especiales, S.L. (F.A.E.D.), por el que se aprueban las Tablas Salariales para el año 2020.*

Código 39101082122020.

Visto el acuerdo, de 6 de febrero de 2020, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa FUNDICIONES DE ACEROS ESPECIALES, SL, por el que se aprueban las TABLAS SALARIALES para el año 2020, y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de las tablas de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de febrero de 2020.

El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA EN EL FIRMANTE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Requejada, a 6 de febrero de 2020

D. GREGORIO SAIZ DÍEZ con D.N.I. ***13406** , Delegado de Personal, actuando en representación de todos los trabajadores de la empresa FUNDICIONES DE ACEROS ESPECIALES D. S.L (F.A.E.D), y en calidad de Comisión Negociadora que ha participado en las negociaciones de las tablas salariales del 2020 DICE:

Que por medio del presente escrito AUTORIZA a D. TOMÁS DASGOAS RODRÍGUEZ, con DNI ***7228**, a través de su asesor legal autorizado D. DAVID GONZÁLEZ PESCADOR con DNI ***6560**, para que proceda a la inscripción de las tablas salariales establecidas para el año 2020 entre la empresa y los trabajadores.

Y para que surta los efectos oportunos lo firma en Requejada a 6 de febrero de 2020.

Por la empresa,

En representación de los trabajadores,

Fdo. Tomás Dasgoas Rodríguez

Fdo. Gregorio Saiz Díez

ANEXO I

TABLAS 2020

2,30% incremento sobre 2019

PERSONAL OBRERO	SALARIO	PLUS	S.ANUAL
Aprendiz 1º año	26,35 €	4,37 €	13.558,66 €
Aprendiz 2º año	30,10 €	4,99 €	15.487,29 €
Peón	36,46 €	5,12 €	18.430,83 €
Especialista	37,35 €	5,75 €	19.062,02 €
Mozo almacén	37,35 €	5,75 €	19.062,02 €
Oficial 3º	37,64 €	6,24 €	19.363,96 €
Oficial 2º	38,54 €	6,73 €	19.951,76 €
Oficial 1º	39,38 €	7,31 €	20.542,25 €
PERSONAL SUBALTERNO			
Almacenero	1.149,50 €	6,32 €	19.510,51 €
Chofer motocicleta	1.139,24 €	6,25 €	19.332,36 €
Chofer turismo	1.178,74 €	6,40 €	19.977,50 €
Chofer camión	1.193,32 €	6,55 €	20.252,68 €
Vigilante	1.116,00 €	6,16 €	18.951,37 €
Ordenanza	1.111,67 €	6,09 €	18.862,24 €
Enfermero	1.116,00 €	6,16 €	18.951,37 €
Telefonista	1.120,33 €	6,16 €	19.016,40 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de 1º	1.620,78 €	8,85 €	27.489,34 €
Jefe de 2º	1.495,32 €	8,19 €	25.369,02 €
Oficial de 1º	1.369,88 €	7,49 €	23.236,75 €
Oficial de 2º	1.251,71 €	6,84 €	21.229,61 €
Aux. Administrativo	1.150,85 €	6,32 €	19.530,78 €
Viajante	1.369,88 €	7,49 €	23.236,75 €
Aspirante 16 años	739,17 €	-	11.087,49 €
Aspirante 17 años	795,75 €	-	11.936,32 €

PERSONAL TÉCNICO	SALARIO	PLUS	S.ANUAL
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	2.091,65 €	11,41 €	35.470,17 €
Peritos e Ingenieros Técnicos	1.951,92 €	10,65 €	33.103,32 €
Ayudantes Ingenieros y Arquitectos	1.891,76 €	9,92 €	31.938,16 €
Maestros Industriales	1.450,17 €	7,95 €	24.606,75 €
Graduados sociales	1.607,44 €	8,81 €	27.273,16 €
Practicantes	1.267,68 €	6,97 €	21.517,65 €
Médicos	1.795,21 €	9,91 €	30.485,79 €
Jefe de Taller	1.607,47 €	8,81 €	27.273,50 €
Maestro de Taller	1.391,81 €	7,58 €	23.597,99 €
Maestro de Taller 2º	1.349,94 €	7,61 €	22.982,07 €
Encargado	1.232,47 €	6,73 €	20.904,71 €
Capataz especialista	1.187,35 €	6,52 €	20.151,02 €
Capataz peones	1.149,50 €	6,32 €	19.510,51 €
Delineante proyect.	1.531,15 €	8,45 €	25.999,35 €
Delineante 1º	1.369,88 €	7,49 €	23.236,75 €
Delineante 2º	1.251,71 €	6,84 €	21.229,61 €
Calcedor	1.151,14 €	6,32 €	19.535,17 €
Reproductor planos	1.111,67 €	6,09 €	18.862,24 €
Jefe de laboratorio	1.675,85 €	9,29 €	28.473,03 €
Jefe de sección	1.480,37 €	8,15 €	25.132,57 €
Analista de 1º	1.330,71 €	7,31 €	22.584,39 €
Analista de 2º	1.186,39 €	6,52 €	20.136,67 €
Auxiliar	1.151,14 €	6,32 €	19.535,17 €
Jefe sección 1º	1.531,15 €	8,45 €	25.999,35 €
Jefe sección 2º	1.504,59 €	8,21 €	25.516,13 €
Técnico organiz. 1º	1.369,88 €	7,49 €	23.236,75 €
Técnico organiz. 2º	1.251,71 €	6,84 €	21.229,61 €
Auxiliar	1.197,27 €	6,55 €	20.311,97 €

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2020-2300 *Información pública del extravío del título de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería.*

Se hace público el extravío del título de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería de doña María Ángeles Mollinedo Lavín.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 11 de marzo de 2020.

La interesada,

María Ángeles Mollinedo Lavín.

[2020/2300](#)

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2020-2245 *Resolución de 3 de marzo de 2020, por la que se establece la fecha y lugar de celebración del examen de obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, correspondiente a la convocatoria del mes de febrero de 2020.*

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, hecha pública en el Boletín Oficial de Cantabria Nº 242, el 18 de diciembre de 2019, por la que se convocan las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en 2020 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la presente Resolución se dispone lo siguiente:

La prueba correspondiente a la convocatoria de febrero de 2020 tendrá lugar el 1 de abril de 2020, a las 17:00 horas en ambas modalidades (mercancías y viajeros) en el Aula 1 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cantabria, sita en la Avenida Cardenal Herrera Oria, s/n-39011 de Santander (Cantabria). El llamamiento para la realización de ambos ejercicios se realizará con 15 minutos de antelación al inicio de las pruebas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 3 de marzo de 2020.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Felipe Piña García.

2020/2245

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2020-2246 *Resolución de 6 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases y se realiza la convocatoria de las pruebas de constatación de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transporte de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, así como de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de competencia profesional.

Esta previsión está desarrollada en el capítulo primero del título II del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y por la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11 de junio).

Las pruebas se celebrarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación profesional para el ejercicio de las diferentes modalidades de transporte por carretera en la Comunidad Autónoma de Cantabria, estableciendo las siguientes.

BASES

Primera.- Ámbito de las pruebas.

Es objeto de la presente Resolución el establecimiento de las bases comunes que regirán las pruebas de constatación de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda.- Destinatarios y requisitos.

Para poder participar en las pruebas de competencia será necesario acreditar hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos de formación:

- Título de Bachiller o equivalente.
- Título de Técnico, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado medio, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Título de Técnico Superior, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado superior, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Cualquier título acreditativo de haber superado unas enseñanzas universitarias de grado o postgrado.

Asimismo para poder participar en las pruebas de competencia será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho extremo se acreditará mediante la comprobación por la Administración o la aportación de dicho documento por el interesado en el caso de no consentir el acceso a dichos datos por la Administración del documento nacional de identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto del que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se acredite mediante la comprobación por la Administración o la aportación por el propio aspirante del certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento

CVE-2020-2246

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

en el caso de no consentir el acceso a dichos datos por la Administración, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

— Que se acredite mediante la comprobación por la Administración o la aportación por el propio aspirante del certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento en el caso de no consentir el acceso a dichos datos por la Administración, que, aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria menos de ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria por razones familiares o profesionales. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela o Centro docente, no implica el traslado de la residencia habitual.

Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el aspirante quedará excluido de las pruebas.

El aspirante consentirá que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal y domicilio o empadronamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental y, en caso de no consentir, marcará la casilla correspondiente en su solicitud, debiendo, en dicho caso, aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada.

Tercera.- Forma de presentación de las solicitudes.

a) Presentación en Registro:

Para poder participar en las pruebas se deberá cumplimentar el modelo oficial de solicitud (Anexo I de esta Resolución), que se puede descargar del Portal del Gobierno de Cantabria <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones>, o bien, obtenerlo gratuitamente en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones sito en la calle Cádiz número 2, 1ª planta, de Santander.

Además se deberá presentar junto con la solicitud la justificación de estar en posesión de alguno de los siguientes títulos de formación:

- Título de Bachiller o equivalente.
- Título de Técnico, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado medio, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Título de Técnico Superior, acreditativo de haber superado las enseñanzas de una formación profesional de grado superior, sea cual fuere la profesión a que se encuentre referido.
- Cualquier título acreditativo de haber superado unas enseñanzas universitarias de grado o postgrado.

Igualmente se deberá aportar junto con la solicitud, el documento de pago debidamente sellado por entidad bancaria colaboradora, el cual se podrá descargar desde la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo <https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual/modelo046Declarante.do#inicio>, o que se facilitará juntamente con el de la solicitud.

b) Presentación por otros medios:

Las solicitudes también se podrán presentar mediante cualquiera de los lugares y medios señalados en los artículos 16 y concordantes de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

c) Plazos:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, tal y como establece el art. 6 de la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del

CVE-2020-2246

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Estado» número 139, de 11 de junio), contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC de esta convocatoria.

Los derechos de examen serán los que se prevean en la normativa correspondiente para esta materia para el ejercicio 2020 y se podrá realizar el ingreso en cualquier oficina de las entidades bancarias siguientes: Santander, Liberbank, Caixa, BBVA, Bankinter, Banesto, Barclays, B. Popular, Caja Madrid.

En la solicitud de participación en esta convocatoria deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad financiera en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o, en su defecto, sello y firma de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Los derechos de examen tienen la consideración de ingresos de derecho público, y no serán objeto de devolución, salvo que por causas no imputables al interesado no se hubiera prestado o realizado la inscripción en la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

Cuarta. Admisión de los aspirantes.

Transcurrido el plazo para la presentación de las solicitudes, la autoridad convocante expondrá en los tablones de anuncios del Gobierno de Cantabria y de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, así como en el Portal Institucional que el Gobierno de Cantabria tiene en la red informática (www.cantabria.es), en el apartado correspondiente a la citada Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la lista de admitidos y excluidos a examen, expresando la causa de la exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

Finalizado dicho plazo se expondrá, a través de los medios ya mencionados, la lista definitiva de admitidos.

Quinta.- Tribunal.

El Tribunal calificador que actuará en los exámenes de las pruebas de constatación de la competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

Presidente: Fernando J. Rodríguez Puertas.

Presidente suplente: Marta Zornoza Collantes.

Secretario: Vicente Martínez Benito.

Secretario suplente: Fernando Diego González.

Vocales: Roberto Prada Bustamante, Luna Alonso Hernández y Marta Rufino Venero.

Vocales suplentes: Clara Díaz Lanza, Carmen Encinas Higareda y Raquel Hidalgo Bolado.

A efectos de comunicaciones, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria, sita en la C/ Cádiz, número 2, 39002 de Santander.

Sexta.- Desarrollo de los ejercicios.

Las pruebas se ajustarán al programa establecido por el Ministerio de Fomento, que se incluye como anexo B en la Orden de 28 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Los ejercicios a desarrollar, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en el Capítulo II de la citada Orden ministerial, teniendo en cuenta con respecto a su duración que los aspirantes dispondrán de un tiempo de dos horas para realizar cada una de las partes de las que consta cada ejercicio.

Los aspirantes acreditarán su identidad mediante el DNI o NIE para acceder a los locales de examen, y para la correcta realización de los correspondientes ejercicios deberán ir provistos

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

de bolígrafo azul, pudiendo llevar asimismo máquinas calculadoras con el fin de realizar las operaciones matemáticas que resultaren necesarias. No obstante, no se permitirá el uso de máquinas calculadoras con memoria extendida.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Asimismo no se permitirá la presencia de equipos electrónicos activos que puedan perturbar el buen discurrir de los ejercicios previstos.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento de la realización del ejercicio, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

Concluidos los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de aprobados en la sede del mismo (sita en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones) y en la web ya citada, en el plazo máximo de un mes, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la publicación de los resultados del correspondiente ejercicio del proceso selectivo, para presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que les serán contestadas por el Tribunal.

Una vez resueltas las revisiones por parte del Tribunal se procederá por parte de éste a remitir la lista definitiva al Órgano Superior correspondiente, con objeto de que Resuelva y permita la expedición de los correspondientes certificados.

Séptima.- Lugar, fecha y hora de realización de ejercicios.

Anunciar la celebración del primer ejercicio para los siguientes días:

—Ejercicio para Transporte Interior e Internacional de Viajeros: Lugar: Aula 10 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria sita en la Avda. de los Castros, s/n (39005) de Santander (Cantabria).

Fecha y hora: Día 26 de mayo de 2020 (martes).

Primera parte (100 preguntas tipo test): De 16:30 horas a 18:30 horas.

Segunda parte (seis supuestos prácticos): De 18:45 horas a 20:45 horas.

—Ejercicio para Transporte Interior e Internacional de Mercancías:

Lugar: Aulas 1 y 3 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria sita en la Avda. de los Castros, s/n (39005) de Santander (Cantabria).

Fecha y hora: Día 27 de mayo de 2020 (Miércoles).

Primera parte (100 preguntas tipo test): De 16:30 horas a 18:30 horas.

Segunda parte (seis supuestos prácticos): De 18:45 horas a 20:45 horas.

El llamamiento para la realización de ambos ejercicios se realizará con 15 minutos de antelación al inicio de las pruebas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 2020.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Felipe Piña García.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS DE CONSTATACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTISTA Y AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE

1. DATOS DEL SOLICITANTE.							
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE			
DNI/NIF		FECHA NACIMIENTO		LUGAR NACIMIENTO		NACIONALIDAD	
DOMICILIO							
LOCALIDAD			PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO			TELÉFONO MÓVIL			CORREO ELECTRÓNICO	
2. OBJETO DE LA SOLICITUD.							
2.1. <input type="checkbox"/> TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.							
2.2. <input type="checkbox"/> TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE VIAJEROS.							
3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA							
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI / NIF en vigor (Sólo en caso de no consentir acceso a datos por Administración)							
<input type="checkbox"/> Justificación de titulación							
<input type="checkbox"/> Justificante de liquidación de la tasa correspondiente							
<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento (Sólo en caso de no consentir acceso a datos por Administración y en el caso de que domicilio en DNI, NIE o documento equivalente para extranjeros no sea en el territorio CCAA Cantabria)							
4. DECLARACIÓN RESPONSABLE							
-Que he tenido mi domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos 185 días naturales del último año, contado antes del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios (la falsedad en documentos público es delito según el art. 392 del CPenal).							
-Que conozco y acepto todos los requisitos exigidos en la convocatoria							
- CONSIENTE que la Administración de la CCAA de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal y domicilio o empadronamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental .							
o En caso de no consentir marque la casilla precedente debiendo aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada.							
5. AUTORIZACIÓN							
Autorizo a que la Administración del Gobierno de Cantabria pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente , en el marco de la colaboración con el Ministerio del Interior o con otras Administraciones Públicas competentes							
6. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.							
El/ la abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, y SOLICITA su admisión a las pruebas que se señalan							
En _____, a _____ de _____ de _____							
EL / LA SOLICITANTE,							

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO.
GOBIERNO DE CANTABRIA.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2020-2232 *Tramite de audiencia en procedimiento de descalificación de la entidad Sociedad Cooperativa de Viviendas Porto Belo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 148.2.b) de la Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria, y al objeto de continuar con el procedimiento de descalificación de la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS PORTO BELO, se confiere a la misma el trámite de audiencia.

Al objeto de hacer uso de dicho trámite, se comunica a la sociedad interesada que el expediente administrativo se encuentra a su disposición en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sito en la C/ Hernán Cortés, nº 9, 3ª Planta, de Santander, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y que dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para acceder a su contenido y alegar o aportar los documentos que estimen oportunos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 4 de marzo de 2020.
El jefe de Sección de Registros,
Jaime Alonso Rozadilla.

[2020/2232](#)

CVE-2020-2232

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2020-2263 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para un obrador de productos artesanos (embutidos) y restaurante en parcelas 6 y 7, polígono 28, en el barrio Rioseco.*

Por don Ángel Llano Escudero, en representación de Gurvalley, S.L, se solicita licencia de actividad para un obrador de productos artesanos (embutidos) y restaurante en las parcelas 6 y 7 del polígono 28 del catastro de rústica, en el barrio de Rioseco de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado así como del art. 71 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, se abre información pública, por un plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se consideren afectados, de cualquier modo, por la actividad o instalación puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en las oficinas municipales, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Guriezo, 6 de marzo de 2020.

El alcalde,

Ángel Llano Escudero,

[2020/2263](#)

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-2306 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para elaboración y venta de comida para llevar (otros servicios de alimentación) en calle Castilla, 71 bajo. Expediente 62989/2019.*

MERCADONA, S. A. ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de elaboración y venta de comida para llevar (otros servicios de alimentación), a emplazar en la calle Castilla, nº 71 - bajo.

En cumplimiento del artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 7 de febrero de 2020.

El concejal delegado (ilegible).

2020/2306

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-2272 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 617/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000617/2019 a instancia de DIEGO BALBOA FERNÁNDEZ frente a PROFARMA Y SALUD 2000, S. L., en los que se ha dictado Sentencia nº 87/2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DIEGO BALBOA FERNÁNDEZ frente a PROFARMA Y SALUD 2000, S.L., condeno a esta empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 6.121,39 euros, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3868000034061719, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROFARMA Y SALUD 2000, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 10 de marzo de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/2272

CVE-2020-2272

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-2273 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 105/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000105/2019 a instancia de FRANCISCO BUENO ESCALANTE frente a LA CREME DEL SEGURO, S. L., en los que se ha dictado Decreto de fecha 10/03/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA.
En Santander, a 10 de marzo de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s LA CREME DEL SEGURO, S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

FRANCISCO BUENO ESCALANTE por importe de 12.950,63 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000005010519, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA CREME DEL SEGURO, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de marzo de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/2273

CVE-2020-2273

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2020-2266 *Notificación de sentencia en procedimiento de despido objetivo individual 414/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 0000414/2019 a instancia de EDUARDO SAN MIGUEL CALLE frente a RAMONA GONZÁLEZ MORENO, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 12/10/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Estimar la demanda interpuesta por Eduardo San Miguel Calle contra la empresa Ramona González Moreno y declarando improcedente el despido operado en fecha 15/04/19, declarar extinguida la relación laboral en dicha fecha, condenando a la empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 2.498,65 € en concepto de indemnización".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a D^a. RAMONA GONZÁLEZ MORENO (LA VINERÍA, S. C.), en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de marzo de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2020/2266

CVE-2020-2266

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE BURGOS

CVE-2020-2264 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 503/2019.*

Don julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 003 de Burgos,

Hago saber: Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000503/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª CARLOS BLANCO URIZARNA contra PRIURE CONSULTING, SL, COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, MADERAS EGUILUZ, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, SL, HERMANOS EGUILUZ VITORES, SC, MUEBLES EGUILUZ, SL, TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, ALFREDO EGUILUZ VITORES, ANTONIO EGUILUZ VITORES, ESTEBAN EGUILUZ VITORES, MIGUEL EGUILUZ VITORES, LA BOUTIQUE DEL ROBLE, S. L., FOGASA DIRECCIÓN PROVINCIAL FOGASA sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda presentada por DON CARLOS BLANCO URIZARNA contra HERMANOS EGUILUZ VITORES SC y sus integrantes DON ANTONIO EGUILUZ VITORES, DON ALFREDO EGUILUZ VITORES, DON MIGUEL EGUILUZ VITORES y DON ESTEBAN EGUILUZ VITORES, MADERAS EGUILUZ, S. L. y TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, SL, BOUTIQUE DEL ROBLE, PRIURE CONSULTING, SL y COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, SL, MUEBLES EGUILUZ, SL, EGUILUZ VITORES HERMANOS, S. L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), debo CONDENAR Y CONDENO a HERMANOS EGUILUZ VITORES, S. C., y solidariamente con ella a sus integrantes DON ANTONIO EGUILUZ VITORES, DON MIGUEL EGUILUZ VITORES, DON ALFREDO EGUILUZ VITORES y DON ESTEBAN EGUILUZ VITORES y a las empresas EGUILUZ VITORES HERMANOS, S. L., MUEBLES EGUILUZ, S. L., MADERAS EGUILUZ, S. L. y TÉCNICAS CREATIVAS DE LA MADERA, S. L., a abonar al demandante la cantidad de 28,981,03 euros netos, absolviendo a las empresas COMERCIALIZADORA DE MOBILIARIO MACIZO DE ROBLE, S. L., PRIURE CONSULTING, S. L. y BOUTIQUE DEL ROBLE de los pedimentos contenidos en la demanda, con la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA-LEÓN y por conducto de este JDO. DE LO SOCIAL Nº 3 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.
- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.
- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia

CVE-2020-2264

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria SANTANDER, cuenta nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, C/ Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.0503.19.

—Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

— En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta tal omisión fuese subsanada.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PRIURE CONSULTING, SL Y REPRESENTANTE LEGAL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de CANTABRIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Burgos, 5 de marzo de 2020.

El letrado de la Administración de Justicia,
julio Lucas Moral.

[2020/2264](#)

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2020-2196 *Notificación de sentencia 270/2019 en procedimiento ordinario 535/2019.*

Doña Belén Alonso Frutos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de AXACTOR INVEST 1 SARL, frente a MARÍA LÓPEZ BALADO y HERENCIA YACENTE DE MANUEL ALFONSO SOLAR GARCÍA, en los que se ha dictado SENTENCIA Nº 270/2019 de fecha 11/11/2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000270/2019

En Santander, a 11 de noviembre de 2019.

Vistos por el Ilmo. D. Fermín Javier Goñi Iriarte, magistrado-juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 0000535/2019 seguidos ante este Juzgado, a instancia de AXACTOR INVEST 1 SARL, representado por la procuradora Dña. LOURDES BLANCO LÓPEZ y asistido por el letrado D. JOSÉ RAMÓN MÁRQUEZ MORENO contra MARÍA LÓPEZ BALADO y HERENCIA YACENTE DE MANUEL ALFONSO SOLAR GARCÍA que no han comparecido declarando y permaneciendo en rebeldía sobre Obligaciones.

FALLO

ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por la procuradora Sra. BLANCO LÓPEZ en nombre y representación de AXACTOR INVEST 1 SARL, frente a MARÍA LÓPEZ BALADO y HERENCIA YACENTE DE MANUEL ALFONSO SOLAR GARCÍA en rebeldía, debo condenar a estos solidariamente a abonar a aquella la cantidad de 8.421,24 € más los intereses legales desde la interposición judicial y las costas procesales.

Frente a esta Resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la Resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3861000004053519 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos al codemandado HERENCIA YACENTE HEREDEROS de MANUEL ALFONSO SOLAR GARCÍA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de noviembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Belén Alonso Frutos.

2020/2196

CVE-2020-2196

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2020-2104 *Notificación de sentencia 22/2020 en procedimiento ordinario 194/2019.*

Doña Cristina María García Menéndez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK, SA, frente a RICARDO MONTES MEDINA, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 20/02/2020, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000022/2020

En Torrelavega, a veinte de febrero de 2020.

Raquel García Hernández, magistrada del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Torrelavega, habiendo conocido los presentes autos de Juicio Ordinario nº 194/2019, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante la entidad LIBERBANK, SA, que intervino con la representación procesal de Fermín Bolado Gómez y bajo la dirección letrada de Javier Rodríguez y de otra, como demandada, RICARDO MONTES MEDINA declarado en situación de rebeldía procesal, sobre resolución contractual y reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, ha dictado la presente Resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad LIBERBANK, SA, debo declarar y declaro resuelto por incumplimiento esencial grave y reiterado de la obligación de pago, el contrato de préstamo con garantía hipotecaria suscrito con la parte demandada, RICARDO MONTES MEDINA en escritura pública de 8 de abril de 2009. Así mismo debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora el importe de las cuotas impagadas, el capital más intereses devengado, por un importe total de 88.795,07 euros junto con el interés que al tipo remuneratorio pactado se siga devengando hasta el total reitero de la suma adeudada.

Procédase a la realización del derecho de hipoteca de la parte actora por el procedimiento establecido en el art. 681 y siguientes de la LEC.

Las costas serán abonadas por la parte demandada.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RICARDO MONTES MEDINA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

Torrelavega, 24 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Cristina María García Menéndez.

2020/2104

CVE-2020-2104

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

CVE-2020-2189 *Notificación de sentencia 184/2019 en procedimiento ordinario 339/2018.*

Doña María del Carmen Mateos Mediero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de HERIBERTO JOSÉ HERRERA MUNARRIZ, frente a JOSÉ ANTONIO HERRERA MUNARRIZ, en los que se ha dictado Resolución y/o cédula de fecha 28/11/2019, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000184/2019

En Torrelavega a 28 de noviembre de 2019.

Doña LUISA F. VIDAL QUINTANA, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Torrelavega y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario sobre división de cosa Común, nº 339/2018, seguidos a instancia del procurador de los Tribunales RAÚL RUIZ AGUAYO, en nombre y representación de HERIBERTO JOSÉ HERRERA MUNARRIZ, contra JOSÉ ANTONIO HERRERA MUNARRIZ, en situación de rebeldía procesal.

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales RAÚL RUIZ AGUAYO, en nombre y representación de HERIBERTO JOSÉ HERRERA MUNARRIZ, contra JOSÉ ANTONIO HERRERA MUNARRIZ,

a) DEBO DECLARAR Y DECLARO la extinción del condominio existente sobre la finca descrita en el Fundamento de Derecho Primero de esta sentencia.

b) DEBO DECLARAR Y DECLARO que la finca precitada es indivisible.

c) Y DEBO ORDENAR Y ORDENO, a falta de convenio entre las partes, la venta del inmueble antedicho en pública subasta, y del precio obtenido en el remate hacer reparto entre los contendientes, atendiendo a su participación en los inmuebles.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles de que la misma no es firme y de que contra ella cabe recurso de apelación.

Así lo pronuncio, mando y firmo, Luisa F. Vidal Quintana, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Torrelavega y de su partido.

CVE-2020-2189

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia como Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ ANTONIO HERRERA MUNARRIZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 4 de marzo de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Mateos Mediero.

[2020/2189](#)

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 7 DE TORRELAVEGA

CVE-2020-2244 *Notificación de sentencia 149/2019 en juicio sobre delitos leves 495/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 7 de Torrelavega,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio sobre delitos leves nº 0000495/2019 seguido contra JOSÉ ABEL GONZÁLEZ GARCÍA ha acordado la notificación mediante edictos de la sentencia dictada en fecha 4 de diciembre de 2019, contra la que cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación y cuyo contenido queda a disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma de la sentencia a JOSÉ ABEL GONZÁLEZ GARCÍA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del juzgado.

Torrelavega, 28 de febrero de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2020/2244

CVE-2020-2244